



Cartagena de Indias D. y C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	No.13001-33-33-004-2017-00081-00
Demandante	Ana Constancia Rojas de Reyes y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional - Ejército Nacional – Policía Nacional y Municipio de San Jacinto
Tema	Responsabilidad Extracontractual del Estado / Hechos de Desplazamiento Forzado / Caducidad frente a delitos de lesa humanidad
Sentencia N°	125

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con el último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose prescindido de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, corresponde a este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, promovido por los señores(as) ANA CONSTANCIA ROJAS DE REYES, JAIME MANUEL REYES RIVERA, CARMEN CECILIA REYES BARRETO, STALYN LUIS REYES BARRETO, ALCIRA BARRETO CARO, ANA ISABEL DÍAZ MELÉNDEZ, ANÍBAL GUSTAVO ARROYO DÍAZ, ESTEFANY ARROYO DÍAZ, LORENZO TAPIA CARO, MILDRED ARRIETA CARO, LORENZO ANTONIO TAPIA ARRIETA, RAFAEL CARO TORRES, ALDAIR ALFONSO CARO BENAVIDEZ, EMILSE REGINA LORA HERRERA, JAIDER JOSÉ ARDILA LORA, ANA MERCEDES CORTEZANO ARROYO, MARTHA LILIANA CORTEZANO ARROYO, MARÍA ARROYO VÁSQUEZ, ENILDA SOFÍA CARO TAPIA, GREGORIO SEGUNDO ORTEGA TAPIA, CARMEN CORTEZANO ARROYO, ROGER JOSÉ ARROYO MEZA, ERNESTO TAPIA PEÑALOZA, LEDA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE MEZA, BERNARDO MEZA BARRETO, PEDRO MANUEL ROMERO REYES, CARMEN CORTEZANO ARROYO, NORELYS DEL CARMEN ROMERO CORTEZANO, NORALBA ROMERO CORTEZANO, PERFECTO ISMAEL ARROYO ARROYO, RAMIRO TAPIA ARROYO, BLANCA ZUNILDA HERRERA DE LORA, ELIA MARÍA REYES CARO, MARÍA FERNANDA POLO REYES, CLEMENTE ANTONIO SIERRA BARRETO y MARLYS CECILIA MEZA VÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JACINTO, dictar sentencia de primera instancia.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el 27 de marzo de 2017, repartida a este juzgado con radicado No. 13001-33-33-004-2017-00081-00 el 29 de marzo de 2017, y en ella se plantearon los siguientes:

2.1. HECHOS



De los hechos relevantes del caso particular, se consignan:

“PRIMERO: El día (27) de Junio de (1997) un Grupo de las denominadas “Autodefensas Unidas de Colombia-AUC”, del Bloque Héroes de los Montes María, incursionó en el Corregimiento de las Palmas - Municipio de San Jacinto Bolívar, tomándose las calles de la municipalidad, y específicamente la Finca de nombre “EL CAÑITO”, en donde torturaron y mataron de forma deliberada al señor ABELARDO CARO ALANDETE. Luego de consumado el Homicidio del mencionado sujeto, el Grupo de Hombres de las Autodefensas salieron de la finca y del Corregimiento sin que existiese una intervención Mínima de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares, con el fin de prevenir el homicidio o en su defecto para dar captura a los responsables del delito, aun cuando la entrada y salida del grupo paramilitar en el Corregimiento de las Palmas se realizó caminando, tal y como lo expresó el postulado Juan Manuel Borre Barreto, en versión libre rendida el día 29 de Mayo de 2008 ante la Unidad 11 de Justicia y Paz.

SEGUNDO: Con posterioridad al Homicidio del señor ABELARDO CARO ALANDETE, el Grupo Paramilitar, retomó en el año 1999 el control del Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto, causando temor en la población y amenazando a todas aquellas personas que según su criterio servían a Grupos Guerrilleros.

TERCERO: Debido a las continuas amenazas impetradas contra la población civil, el día (6) de Julio de (1999), un grupo de habitantes del corregimiento de las palmas del Municipio de San Jacinto Bolívar, asistieron al Despacho del Alcalde Municipal de San Jacinto Bolívar, Sr. Jaime Arango Viana, y pusieron de manifiesto que al mencionado corregimiento, llegaron un grupo armado de las Autodefensas Unidas de Colombia a amenazar de muerte a sus pobladores, se procuraba con esta movilización que se diera parte a las Autoridades Competentes, como es el caso de las Fuerzas Armadas de Colombia (Policía Nacional, Ejército Nacional y Armada Nacional). Tal Denuncia de los pobladores del Corregimiento de las Palmas. No fue materialmente Respondida por parte de los Organismos de Seguridad del Estado, los cuales frente a los hechos de violencia que se venían presentando en esa Municipalidad. No dispusieron de los medios v recursos necesarios, con el objetivo de prevenir futuros ataques o amenazas contra la población del Corregimiento de las Palmas, dejando al descubierto la inoperatividad de la Fuerza Pública para responder eficazmente ante la ocurrencia de eventos delictivos por parte de Grupos al Margen de la Ley.

CUARTO: El día (25) de Julio de (1999), un Grupo de Hombres fuertemente armados perteneciente al Bloque Héroes de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, incursionó por segunda vez en el Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar, en esta ocasión deambularon libremente por las calles del Corregimiento desde las 11:30am hasta las 5:00pm sin que existiera un solo miembro de la Fuerza Pública que impidiera su transitar, dirigiéndose a la Finca "Loma de Vásquez", en donde quemaron los cultivos y la casa que se encontraba en el lugar y consumaron los homicidios de los señores GREGORIO FONTALVO ARROYO, su hijo GREGORIO FONTALVO GARCÍA y ARJEMIRO MEDINA SIERRA, tal y como en versión libre lo reconoció el postulado Sr. Sergio Córdoba Ávila alias "El Gordo" comandante del Bloque Norte de las AUC. Además de lo anterior, se indujo a la población en temor y amenazas, iniciando de esa forma el desplazamiento de los campesinos domiciliados en las zonas aledañas a la finca donde ocurrieron los hechos, sin que existiera una medida materializada de seguridad en el corregimiento afectado, constituyéndose en una omisión e inactividad de la Policía Nacional y del Ejército Nacional en los deberes positivos de protección a la Dignidad Humana, la



Libertad personal, la Vida e Integridad Personal de los demandantes, cuya primera manifestación se concreta en la garantía de protección y seguridad de las mismas como miembro de la población civil, especialmente por haber omitido desplegar las acciones razonables, proporcionales y necesarias, para evitar la ocurrencia de los actos delictivos, aún más cuando existía una denuncia previa de parte de los pobladores del Corregimiento de las Palmas en donde pusieron de manifiesto las amenazas a las cuales estaban siendo sometidos por parte de los Grupos Paramilitares.

QUINTO: El día 26 de Julio de 1999, un grupo de habitantes del Corregimiento de las Palmas Jurisdicción de San Jacinto Bolívar, se acercaron al despacho del alcalde, para denunciar la entrada de los Grupos de Autodefensa a la población y la muerte de los señores GREGORIO FONTALVO ARROYO, su hijo GREGORIO FONTALVO GARCÍA y ARJEMIRO MEDINA SIERRA, por parte de los mismos grupos, sumado a lo expuesto, los denunciante hicieron especial salvedad de la amenaza de Muerte realizada por las AUC, en caso de que no abandonaran el caserío, esta denuncia junto a la presentada el día 6 de Julio de 1999 dan fe del conocimiento que tenían las autoridades municipales y la Fuerza Pública de la situación de grave peligro por la cual estaban pasando los habitantes de la Municipalidad, pese a que no era imperativo una denuncia expresa para conocer de los hechos, habida cuenta que los hechos de conflicto armada acaecidos en el corregimiento de las Palmas era de conocimiento nacional, pues la zona de los Montes de María, fue generalmente conocida como de asentamiento y tránsito de los Grupos al Margen de la Ley (Guerrilla v Paramilitares), sin embargo, las autoridades militares y policiales hicieron caso omiso a la situación de Orden Público que se presentaba en el interior del corregimiento y a las denuncias presentadas por sus habitantes y dieron paso con su omisión a la consumación del Homicidio de los tres (3) sujetos ya mencionados y al inicio del desplazamiento forzado de la población.

SEXTO: Motivado por las denuncias presentadas por los habitantes del Corregimiento de las Palmas, el Alcalde Municipal de San Jacinto Bolívar, Sr. Jaime Arango Viana, el día 27 de Julio de 1999, dio aviso a las autoridades competentes, tales como son, Policía Nacional, Ejército Nacional y Armada Nacional, solicitándole la respectiva Protección de la comunidad, sin embargo, la fuerza pública una vez más dejó de lado las denuncias presentadas por los residentes del corregimiento de las Palmas y en esta ocasión por el Alcalde Municipal de San Jacinto y NO tomaron las Medidas de Protección de las personas que se encontraban dentro de su ámbito de responsabilidad, trayendo como consecuencia otra incursión del Grupo Paramilitar que produciría el desplazamiento forzado de los habitantes del corregimiento de las palmas y el homicidio de cuatro (4) personas, tal y como se enunciará en los hechos subsiguientes.

SÉPTIMO: El día 27 de Julio de 1999, el Periódico el UNIVERSAL de amplia circulación departamental, publicó en la Sección 4B de "Sucesos", la noticia titulada bajo el Rotulo de "Muerte y pánico en Las Palmas", en la cual se reportaba el homicidio de los señores GREGORIO FONTALVO ARROYO, su hijo GREGORIO FONTALVO GARCÍA y ARJEMIRO MEDINA SIERRA, igualmente hizo mención la nota de prensa del Desplazamiento Forzado que estaba realizando contra los habitantes del Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto y de la Amenaza del Grupo Ilegal de regresar en 15 días. Noticia que permitía a la Fuerza Pública de Colombia (Policía Nacional, Ejército Nacional y Armada Nacional), así como a los Órganos y dependencias del nivel departamental y central, tener conocimiento a través de una fuente fidedigna de los hechos que acaecían en el Municipio de San Jacinto Corregimiento de las Palmas, así mismo a través del citado medio, se puso en conocimiento de la comunidad en general los actos de violencia en que estaban siendo sometidos los habitantes de la zona, sin que la Policía



Nacional pusiera en marcha acciones propias de su deber legal de prevención de actos delictivos, sino que por el contrario omitieron el cumplimiento de sus obligaciones y no dispusieron de los agentes necesarios para que brindaran seguridad y vigilancia en el citado corregimiento.

OCTAVO: El día (27) de Septiembre de (1999) incursionó en las horas de la mañana, el grupo paramilitar autodenominado "Bloque Héroes de los Montes de María", fuertemente armando al Corregimiento de las Palmas Jurisdicción del Municipio de San Jacinto, ordenando a toda la población civil, de casa en casa a reunirse en la plaza principal, saqueando las viviendas y maltratando a la población, sin que mediase protección de parte de la Policía Nacional o del Ejército Nacional, a pesar de las autoridades de seguridad conocían de la situación de peligro por la atravesaban los demandantes.

NOVENO: Una vez reunidos los habitantes del Corregimiento de las Palmas en la plaza principal, procedieron a quemar dos (2) vehículos de placas IYC207 y LDF875, que se encontraban en el lugar y con lista en mano a matar delante toda la población civil, a los señores EMMA MARÍA HERRERA CARO, JOSÉ CELESTINO DE ÁVILA HERRERA, RAFAEL GUSTAVO SIERRA BARRETO Y TOMAS JOSÉ BUSTILLO SIERRA, causando el Desplazamiento Forzado de los residentes del Corregimiento hacia el Municipio de San Jacinto y demás zonas aledañas. Estos hechos resultan imputables a los demandados, debido a que incumplieron sus deberes de protección y vigilancia sobre las víctimas, sobre todo, cuando los actos delictivos ya habían sido advertidos por el mismo grupo criminal el día 26 de Julio de 1999, cuando mataron a los señores Gregorio Fontalvo Arroyo, Gregorio Fontalvo García y Argemiro Medina Sierra, siendo reportado el impase por el periódico el Universal en la nota de prensa ya relatada, por tanto, el atentado terrorista y el desplazamiento de la comunidad a que hace referencia este punto, fue producto de la ausencia de despliegue del equipo de seguridad por parte de las fuerzas militares y policiales del Estado, las cuales a pesar de que el hecho era previsible y a que había sido comunicado con aproximadamente 2 meses de anticipación, tanto por el Alcalde del Municipio de San Jacinto, por los habitantes del Corregimiento de las Palmas y por la Prensa, no aumentaron su pie de fuerza para conjurar el ataque, configurándose así, el título de imputación de responsabilidad estatal de falla en el servicio.

DÉCIMO: El día 28 de septiembre de 1999, el Periódico el Universal de circulación en el Departamento de Bolívar, publicó en la Portada de la Edición, la noticia: "Asesinadas 4 personas en corregimiento de las Palmas", describiendo el nombre de las víctimas y de paso expresando que era la Segunda Vez que un grupo armado asesinaba a varios habitantes de ese corregimiento. Deduciéndose del contenido de la noticia, la negligencias de los Organismos de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones, sobre todo las que corresponden al ofrecimiento de la protección y seguridad de la población civil, ya que, pese a los asesinatos que ocurrieron con anterioridad al del día 27 de septiembre de 1999, no se tomaron las medidas pertinentes y necesarias para mitigar la situación, aún más cuando los homicidios no ocurrían de forma aislada sino que se tenía la certeza del grupo que las cometía y de las amenazas que habían lanzado contra los habitantes del corregimiento de las Palmas.

DÉCIMO PRIMERO: El día 29 de Septiembre de 1999, el Periódico el Universal, colgó en su edición otra Sección dedicada a los hechos delictivos que acaecieron en el Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar, en esta ocasión, el Diario título la noticia con el nombre: "La violencia acaba con otro pueblo de Bolívar", trayendo a



colación los actos de desplazamiento forzado que realizaban las personas y la Falta de presencia de las Autoridades en el lugar, al tenor se expresó:

“Más de dos mil habitantes del corregimiento Las Palmas, abandonaron sus viviendas para dirigirse a la cabecera municipal de San Jacinto, luego de la matanza de cuatro personas el pasado lunes. No hay presencia de las Autoridades”

Ratificando lo anterior, la Negligencia y omisión de los agentes estatales en su deber de protección a los administrados, pues, aun cuando se habían reportado los homicidios, hurtos y Daños que habían realizado el Bloque Héroes de las AUC en el corregimiento de Las Palmas, Dos (2) días después de ocurridos los hechos victimizantes, las autoridades brillaban por su ausencia, probando la falta de interés en conjurar la situación de Orden Publico que ellos mismos habían ayudado a crear por la omisión en el cumplimiento de sus funciones y por la desatención a los llamados que realizaban las autoridades municipales y ciudadanos de la región.

DÉCIMO SEGUNDO: La ampliación de la noticia enunciada en el hecho anterior, se realizó en la sección de sucesos, página 4D del periódico El Universal, en la misma edición titulado: "Las Palmas: Otro pueblo fantasma", en dicho escrito se expusieron los pormenores de la incursión paramilitar y se transcribieron las amenazas de muerte que realizaron los Paramilitares en caso de que los habitantes no desocuparan el corregimiento, así mismo se resaltó la Falta de Presencia del Estado, pues ningún funcionario se desplazó al corregimiento de Las Palmas para verificar la situación, permitiendo la salida tranquila del Grupo Ilegal, en ese sentido, la noticia expuso:

“NO HAY PRESENCIA DEL ESTADO

...Hasta el momento ningún funcionario de la Gobernación se ha desplazado a San Jacinto para verificar la situación que se vive en Las Palmas.

Una comisión de los desplazados se reunió con la policía de San Jacinto y expuso que lo único que desean es garantías efectivas para regresar a la población”

La ausencia de medidas de seguridad por parte de la fuerza pública, anteriores al día 27 de Septiembre de 1999, cuando ocurrieron los homicidios: y la ausencia de acompañamiento a las víctimas posteriores al desplazamiento forzado de la comunidad, evidencia la falta de un plan por parte de la Policía Nacional y del Ejército Nacional para minimizar al máximo la perturbación del Orden Publico derivados de los actos cometidos por los insurgentes en días anteriores al de la fecha de desplazamiento de los demandantes y del homicidio del señor Tomas Bustillo Sierra.

DÉCIMO TERCERO: El día 29 de Septiembre de 1999, un Grupo de habitantes del corregimiento de Las Palmas, suscribieron una carta dirigida a la Presidencia de la República de Colombia, Dr. Andrés Pastrana Arango, en la cual, solicitaban colaboración de los organismos del nivel central, a fin de salvaguardar sus derechos a la vida, trabajo, vivienda, salud, entre otros, que habían sido conculcados por los grupos al margen de la Ley, específicamente por las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC. En la carta también se especificó que de los hechos conocían otros organismos del estado como lo era, Defensoría del Pueblo, Cruz Roja Colombiana y Comité Internacional de la Cruz Roja, los cuales tampoco habían hecho presencia en el lugar.

Así las cosas, ninguno de los organismos del Estado prestó la ayuda correspondiente para proteger los bienes jurídicos de los habitantes de Las Palmas, viéndose obligados a remitir



cartas a varias de las autoridades de nivel nacional, para esperar que le fueran atendidas sus requerimientos, cuando estas cartas NO eran necesarias, pues la Policía Nacional y el Ejército Nacional, tienen posición de garante sobre la población civil, por tanto es a estos organismos a quienes les correspondía brindar seguridad y protección a las personas, actos que no realizaron, pues de haberlo hecho se hubiese evitado el Desplazamiento de la Población.

DÉCIMO CUARTO: Debido a la falta de seguridad en el Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar, los habitantes de la zona, entre ellos, los hoy demandantes, debieron salir de sus viviendas hacia municipios cercanos, configurándose el Delito de Desplazamiento Forzado, ultimado el día 27 de Septiembre de 1999, por parte del Grupo Bloque Héroes de los Montes de María, fueron desplazados de su hogar, bajo la amenaza de muerte por parte del grupo paramilitar. Recordando en este punto, que el Desplazamiento de la Población de las Palmas, inició desde el año 1996, cuando se dieron los primeros actos de Violencia armada por parte de las AUC y demás grupos al Margen de la Ley que delinquirían en el corredor de los "Montes de María", ocurriendo finalmente el desplazamiento masivo el día 27/Septiembre/1999.

DÉCIMO QUINTO: Los demandantes, especialmente la Sra. María Trinidad Reyes Conde, se vio obligada a desligarse de su actividad económica, pues esta tenía doble domicilio, uno en la ciudad de Cartagena, en la cual estaba ubicada la residencia de la demandante y otro en el corregimiento de las Palmas-Municipio de San Jacinto, donde se encontraba ubicada la finca de la cual derivaba su sustento económico mi poderdante, en consecuencia, los actos de violencia armada que tuvieron lugar en dicha municipalidad, obligaron a la Sra. María Reyes Conde, a abandonar su sitio de actividades económicas habituales, causándole los perjuicios solicitados en el acápite de pretensiones.

DÉCIMO SEXTO: El día 28 de mayo 2008, en versión libre rendida ante la Unidad 11 de Justicia y Paz, el postulado, Sr. Juan Manuel Borre Barreto, alias "El Gordo", confesó el homicidio de los señores Andrés y Álvaro Caro Barreto, así mismo describió la forma en que incursionaban en los corregimientos y municipios pertenecientes a la zona de los Montes de María, expresando que:

“Salimos de Corralito hacia el sector de las Palmas, buscando el Guamo, entramos, hicimos una travesía incursionando, salimos a Calamar y nos embarcamos en los camiones del ejército y nos dimos la vuelta”

La versión del postulado miembro del grupo paramilitar revela, la influencia de las AUC, en la zona de los Montes de María a tal punto que los recorridos no se limitaron al corregimiento de Las Palmas sino que se realizaban a lo largo y ancho del departamento, sin que existiese un solo agente de policía o militar que impidiera su transitar y mucho más grave cuando en palabras del postulado, el Propio Ejército Nacional los transportaba de un lugar a otro, en ese sentido, la omisión en el ofrecimiento de la seguridad no solo en el corregimiento de las Palmas sino en toda la zona de los Montes María configura la Responsabilidad Estatal tanto de la Policía Nacional como del Ministerio de Defensa Nacional, en los hechos de desplazamiento forzado y del homicidio del señor Tomas Bustillo Sierra, habida cuenta, que NO cumplieron desde ningún punto de vista sus funciones de seguridad y protección a la población civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: En el mes de Febrero del año 2005, los habitantes del Corregimiento de Las Palmas, en ese momento desplazados hacia otras zonas del país, intentaron



regresar al pueblo e instalarse nuevamente en sus hogares, sin embargo, en el momento en que se realizaba de forma paulatina el regreso de la población desplazada, el día 07 de Febrero de 2005 tuvo lugar el Homicidio de los señores JOSÉ CLEMENTE SIERRA ARRIETA Y DILIA HERRERA, reportado por el diario "El Universal" Los días 08 y 09 de Febrero de 2005, Homicidios que dejan ver la inseguridad aun existente en la zona de los Montes de María y donde pese al conocimiento del Desplazamiento Forzado y Homicidios ocurridos en el año 1999, el Estado No tomó las medidas pertinentes y conducentes para brindar la seguridad a la población.

DÉCIMO OCTAVO: El día 28 de Junio de 2008, el Coronel de la Armada Nacional, Rafael Alfredo Colon Torres, intervino en el cierre de la Primera Asamblea Ciudadana por la Verdad, la Justicia y la Reparación, llevada a cabo en el Carmen de Bolívar, refiriéndose a las masacres cometidas por los Grupos de Autodefensas en los Montes de María, pidió perdón a nombre de la Armada Nacional, por las posibles fallas que pudieron facilitar las masacres cometidas por paramilitares en los Montes de María, agregando el citado coronel que:

“Tenemos gente que se ha sentado a pensar, a escribir y a decirlo que han sufrido y nosotros lo hemos entendido, por eso les pido perdón en nombre de nuestra institución que está comprometida con la comunidad montemariana”

Las palabras del Coronel, demuestran el reconocimiento de una omisión por parte de la Armada Nacional en su deber legal de seguridad y protección a las personas residentes en los Montes de María, y por consiguiente de las personas residentes en el Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar, omisión que conllevó un Daño antijurídico indemnizable por la vía judicial, habida cuenta, que no se tomaron las medidas de seguridad necesarias y pertinentes a la situación de violencia interna que padecía la zona de los montes de maría.” (Sic)

2.2. PRETENSIONES

Con el fundamento fáctico transcrito en precedencia, aspira la parte actora a que se hagan en su favor, mediante sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERO: Declarar Administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Ejercito Nacional - Policía Nacional y solidariamente al Municipio de San Jacinto Bolívar, por los Daños y Perjuicios causados a los demandantes en razón del Desplazamiento Forzado del cual fueron Víctimas, dentro de los eventos del desplazamiento masivo forzoso del cual se hizo objeto el Corregimiento de Las Palmas, Jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar el día 27 de Septiembre de 1999.

Tercero: Condenar a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Ejercito Nacional- Policía Nacional y solidariamente al Municipio de San Jacinto del Departamento de Bolívar, a reconocer y pagar a los demandantes los Perjuicios Materiales e Inmateriales causados por el Desplazamiento Forzado del cual fueron Víctimas, así:

1. PERJUICIOS MATERIALES



- **DAÑO EMERGENTE:** Estimado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000), debido a la pérdida de bienes inmuebles del señor JUAN REYES ARRIETA

2. PERJUICIOS INMATERIALES

- **DAÑOS MORALES:** Estimados en 200 salarios mínimos legales mensuales, para cada uno de los demandantes.

NOMBRES	APELLIDOS	INDEMNIZACIÓN PERJUICIOS MORALES
ANA CONSTANCIA	ROJAS DE REYES	200 SMMLV
JAIME MANUEL	REYES RIVERA	200 SMMLV
CARMEN CECILIA	REYES BARRETO	200 SMMLV
STALYN LUIS	REYES BARRETO	200 SMMLV
ALCIRA	BARRETO CARO	200 SMMLV
ANA ISABEL	DÍAZ MELÉNDEZ	200 SMMLV
ANÍBAL GUSTAVO	ARROYO DÍAZ	200 SMMLV
ESTEFANY	ARROYO DÍAZ	200 SMMLV
LORENZO	TAPIA CARO	200 SMMLV
MILDRED	ARRIETA CARO	200 SMMLV
LORENZO ANTONIO	TAPIA ARRIETA	200 SMMLV
RAFAEL	CARO TORRES	200 SMMLV
ALDAIR ALFONSO	CARO BENAVIDEZ	200 SMMLV
EMILSE REGINA	LORA HERRERA	200 SMMLV
JAIDER JOSÉ	ARDILA LORA	200 SMMLV
ANA MERCEDES	CORTEZANO ARROYO	200 SMMLV
MARTHA LILIANA	CORTEZANO ARROYO	200 SMMLV
MARÍA	ARROYO VÁSQUEZ	200 SMMLV
ENILDA SOFÍA	CARO TAPIA	200 SMMLV
GREGORIO SEGUNDO	ORTEGA TAPIA	200 SMMLV
CARMEN	CORTEZANO ARROYO	200 SMMLV
ROGER JOSÉ	ARROYO MEZA	200 SMMLV
ERNESTO	TAPIA PEÑALOZA	200 SMMLV
LEDA DEL CARMEN	VÁSQUEZ DE MEZA	200 SMMLV
BERNARDO	MEZA BARRETO	200 SMMLV
PEDRO MANUEL	ROMERO REYES	200 SMMLV
CARMEN	CORTEZANO ARROYO	200 SMMLV
NORELYS DEL CARMEN	ROMERO CORTEZANO	200 SMMLV
NORALBA	ROMERO CORTEZANO	200 SMMLV
PERFECTO ISMAEL	ARROYO ARROYO	200 SMMLV
RAMIRO	TAPIA ARROYO	200 SMMLV
BLANCA ZUNILDA	HERRERA DE LORA	200 SMMLV
ELIA MARÍA	REYES CARO	200 SMMLV
MARÍA FERNANDA	POLO REYES	200 SMMLV
CLEMENTE ANTONIO	SIERRA BARRETO	200 SMMLV
MARLYS CECILIA	MEZA VÁSQUEZ	200 SMMLV
TOTAL 36 PERSONAS		TOTAL: 7.200 SMMLV

Pretensión que a la fecha asciende a un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.311.562.400).



Lo anterior, sin perjuicio de los montos que se generen en razón del aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

- **PERJUICIO POR ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Estimados en 200 salarios mínimos legales mensuales, para cada uno de los demandantes.

NOMBRES	APELLIDOS	INDEMNIZACIÓN Perjuicios Alteración a las condiciones de existencia
ANA CONSTANCIA	ROJAS DE REYES	200 SMMLV
JAIME MANUEL	REYES RIVERA	200 SMMLV
CARMEN CECILIA	REYES BARRETO	200 SMMLV
STALYN LUIS	REYES BARRETO	200 SMMLV
ALCIRA	BARRETO CARO	200 SMMLV
ANA ISABEL	DÍAZ MELÉNDEZ	200 SMMLV
ANÍBAL GUSTAVO	ARROYO DÍAZ	200 SMMLV
ESTEFANY	ARROYO DÍAZ	200 SMMLV
LORENZO	TAPIA CARO	200 SMMLV
MILDRED	ARRIETA CARO	200 SMMLV
LORENZO ANTONIO	TAPIA ARRIETA	200 SMMLV
RAFAEL	CARO TORRES	200 SMMLV
ALDAIR ALFONSO	CARO BENAVIDEZ	200 SMMLV
EMILSE REGINA	LORA HERRERA	200 SMMLV
JAIDER JOSÉ	ARDILA LORA	200 SMMLV
ANA MERCEDES	CORTEZANO ARROYO	200 SMMLV
MARTHA LILIANA	CORTEZANO ARROYO	200 SMMLV
MARÍA	ARROYO VÁSQUEZ	200 SMMLV
ENILDA SOFÍA	CARO TAPIA	200 SMMLV
GREGORIO SEGUNDO	ORTEGA TAPIA	200 SMMLV
CARMEN	CORTEZANO ARROYO	200 SMMLV
ROGER JOSÉ	ARROYO MEZA	200 SMMLV
ERNESTO	TAPIA PEÑALOZA	200 SMMLV
LEDA DEL CARMEN	VÁSQUEZ DE MEZA	200 SMMLV
BERNARDO	MEZA BARRETO	200 SMMLV
PEDRO MANUEL	ROMERO REYES	200 SMMLV
CARMEN	CORTEZANO ARROYO	200 SMMLV
NORELYS DEL CARMEN	ROMERO CORTEZANO	200 SMMLV
NORALBA	ROMERO CORTEZANO	200 SMMLV
PERFECTO ISMAEL	ARROYO ARROYO	200 SMMLV
RAMIRO	TAPIA ARROYO	200 SMMLV
BLANCA ZUNILDA	HERRERA DE LORA	200 SMMLV
ELIA MARÍA	REYES CARO	200 SMMLV
MARÍA FERNANDA	POLO REYES	200 SMMLV
CLEMENTE ANTONIO	SIERRA BARRETO	200 SMMLV
MARLYS CECILIA	MEZA VÁSQUEZ	200 SMMLV
TOTAL 36 PERSONAS		TOTAL: 7.200 SMMLV

El equivalente en pesos Colombianos a Dos Cientos Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (200 SMMLV) para cada una de las personas que a continuación se individualizan, con fundamento en la jurisprudencia expedida por el Consejo de Estado sobre Reparación Integral de Delitos de Lesa Humanidad (Desplazamiento Forzado):



Pretensión que a la fecha asciende a un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.311.562.400).

- DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS

En atención a la violación relevante a derechos constitucionales amparados, causados a las personas desplazadas del Corregimiento de las Palmas-Municipio de San Jacinto, y atendiendo a que no se ha solicitado indemnización por daño a la salud, es procedente el otorgamiento del daño solicitado en la tasa máxima establecida por el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación de fecha 28 de Agosto de 2014 así:

NOMBRES	APELLIDOS	DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS
ANA CONSTANCIA	ROJAS DE REYES	100 SMMLV
JAIME MANUEL	REYES RIVERA	100 SMMLV
CARMEN CECILIA	REYES BARRETO	100 SMMLV
STALYN LUIS	REYES BARRETO	100 SMMLV
ALCIRA	BARRETO CARO	100 SMMLV
ANA ISABEL	DÍAZ MELÉNDEZ	100 SMMLV
ANÍBAL GUSTAVO	ARROYO DÍAZ	100 SMMLV
ESTEFANY	ARROYO DÍAZ	100 SMMLV
LORENZO	TAPIA CARO	100 SMMLV
MILDRED	ARRIETA CARO	100 SMMLV
LORENZO ANTONIO	TAPIA ARRIETA	100 SMMLV
RAFAEL	CARO TORRES	100 SMMLV
ALDAIR ALFONSO	CARO BENAVIDEZ	100 SMMLV
EMILSE REGINA	LORA HERRERA	100 SMMLV
JAIDER JOSÉ	ARDILA LORA	100 SMMLV
ANA MERCEDES	CORTEZANO ARROYO	100 SMMLV
MARTHA LILIANA	CORTEZANO ARROYO	100 SMMLV
MARÍA	ARROYO VÁSQUEZ	100 SMMLV
ENILDA SOFÍA	CARO TAPIA	100 SMMLV
GREGORIO SEGUNDO	ORTEGA TAPIA	100 SMMLV
CARMEN	CORTEZANO ARROYO	100 SMMLV
ROGER JOSÉ	ARROYO MEZA	100 SMMLV
ERNESTO	TAPIA PEÑALOZA	100 SMMLV
LEDA DEL CARMEN	VÁSQUEZ DE MEZA	100 SMMLV
BERNARDO	MEZA BARRETO	100 SMMLV
PEDRO MANUEL	ROMERO REYES	100 SMMLV
CARMEN	CORTEZANO ARROYO	100 SMMLV
NORELYS DEL CARMEN	ROMERO CORTEZANO	100 SMMLV
NORALBA	ROMERO CORTEZANO	100 SMMLV
PERFECTO ISMAEL	ARROYO ARROYO	100 SMMLV
RAMIRO	TAPIA ARROYO	100 SMMLV
BLANCA ZUNILDA	HERRERA DE LORA	100 SMMLV
ELIA MARÍA	REYES CARO	100 SMMLV
MARÍA FERNANDA	POLO REYES	100 SMMLV
CLEMENTE ANTONIO	SIERRA BARRETO	100 SMMLV



MARLYS CECILIA	MEZA VÁSQUEZ	100 SMMLV
TOTAL 36 PERSONAS		TOTAL: 3.600 SMMLV

Pretensión que a la fecha asciende a un monto Total de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$2.655.781.200).

Cuarto: Descontar de los montos que resulten declarados y condenados en la respectiva sentencia a favor de los demandantes, las sumas que estos pudiesen haber recibido en razón de compensaciones y/o indemnizaciones administrativas en virtud de procesos de justicia y paz o similares.

QUINTO: Ordenar el pago de las costas y gastos generados en razón al presente proceso.

SEXTO: Las sumas que resulten solicito sean indexadas y actualizadas conforme al IPC, en los términos del artículo 192 del CCA.” (Sic)

2.3. FUNDAMENTOS DE LAS PRETENSIONES

- Artículos 2, 24, 90, 93, 94 y 217 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 171 de 1974
- Ley 288 de 1996
- Ley 387 de 1997
- Decreto 2569 de 2000
- Ley 599 de 2000
- Ley 1448 de 2011
- Ley 1437 de 2011
- Art. 10, 56, 140, 157, 165, 171, 197, Título V, Capítulo I al XII del CPACA.
- Art. 206 del CGP
- Art. 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención interamericana suscrita el 08 de mayo de 1994, sobre el desplazamiento forzado, aprobada por la Ley 707 de 2001.
- Art. 17 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Ley 171 de 1994.
- Estatuto de Roma.
- Art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

2.4 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- Policía Nacional

La Policía Nacional contesta la demanda solicitando se nieguen las pretensiones de la demanda, al considerar que constituyen meras apreciaciones subjetivas de la parte actora, y que no se estructuran los presupuestos para responsabilizar a esa entidad.



Refiere que de acuerdo al acervo probatorio y las circunstancias fácticas descritas en la demanda, no le asiste responsabilidad por cuando el hecho dañoso no provino de una actuación u omisión de esa entidad. Y que no existe prueba de que permita determinar que el desplazamiento proviniera de un mal funcionamiento de esa entidad policial, y que ello emana es del actuar delincucional de los grupos armados al margen de la ley, por lo que se configura un eximente de responsabilidad, como es el hecho exclusivo y determinante de un tercero.

- Armada Nacional - Ejército Nacional

El Ministerio de Defensa – Armada Nacional - Ejército Nacional, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, señalando que no puede responder por el supuesto daño causado a los demandantes, y menos aún por hechos ocurridos en el año 1999, y que no se establece de manera clara la relación de causalidad existente entre los accionante y los hechos alegados, en relación con el actuar de esa entidad.

Sostiene que se ha contemplado que si no ha existido requerimiento previo a las autoridades de protección, no puede existir condena de la Nación en consideración al carácter relativo de la falla del servicio, y que en la demanda no existe prueba que acredite que al Ministerio de Defensa ni a la Policía Nacional se le solicitó protección por parte de los demandantes y que recibieron la solicitud y se negaron a tramitarla.

Agrega que el deber general de seguridad que presta esa institución a los ciudadanos, es de medio y no de resultado, por lo que no está obligada a evitar absolutamente toda manifestación de la delincuencia en la sociedad. Que en este caso no reposa medio de convicción que se hubiera solicitado al Ejército Nacional protección, para predicar que la obligación de protección se objetivó, por lo que no existe nexo de causalidad entre alguna omisión de protección o seguridad por parte del Ejército Nacional y el resultado dañoso. Y que es de tener en cuenta que los demandantes señalan que su desplazamiento obedeció a amenazas de paramilitares, por lo que se configura la causa de exculpación del hecho de un tercero.

- Municipio de San Jacinto

El municipio de San Jacinto no contestó la demanda.

2.5 TRAMITE PROCESAL

Al presente asunto se le imprimió el trámite que para los procesos ordinarios consagra el título V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en desarrollo del cual, merecen destacarse las siguientes actuaciones:

La demanda fue admitida con auto de fecha 31 de mayo de 2017 (folios 361 - 363). El 15 de junio de 2017 se notifica al Ministro de Defensa, al Director General de la Policía Nacional, al Comandante de la Fuerza Naval del Caribe, al Alcalde del municipio de San





Jacinto, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folios 366 a 376). Con memoriales presentados el 06 y 08 de septiembre de 2017, el Ministerio de Defensa - Policía Nacional y el Ejército Nacional, respectivamente, contestaron la demanda (folios 377 a 391 y 397 a 417). Por medio de auto del 23 de octubre de 2017, se admite la reforma de la demanda presentada por la parte demandante (folios 643 -644). Con auto de 30 de mayo de 2018, se fija fecha para celebración de la audiencia inicial de que el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (folios 672), la cual se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2018, en la que se realiza control de legalidad de lo actuado, se resuelven excepciones, se fija el litigio, se decretan pruebas y se fija fecha para audiencia de pruebas (folios 674 - 680). El 27 de febrero de 2019 se lleva a cabo audiencia de pruebas, en la que se realiza el saneamiento del proceso, se incorporan pruebas documentales, se practica prueba testimonial y se programa otra sesión de la audiencia de pruebas (folios 901 - 904). El 23 de abril de 2019, se continúa con la audiencia de pruebas, en la que se incorporan pruebas documentales y se programa una nueva sesión de la audiencia de pruebas dado que faltaban pruebas por recaudar (folios 967 a 969). El 04 de septiembre de 2019, se lleva a cabo la continuidad de la audiencia de pruebas, en la cual se incorporan documentales y se programa otra sesión de la audiencia de pruebas (folios 1116 a 1118). El 05 de noviembre de 2019, se celebra la continuación de la audiencia de pruebas, se incorporan pruebas documentales, se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito (folios 1211 - 1213). Con escritos presentados el 07 y 20 de noviembre de 2019, las partes presentan sus escritos de conclusión, obrantes a folios 1216 a 1219, por la Policía Nacional; 1220 a 1276 por la parte demandante; y 1277 a 1281 por la Armada Nacional – Ejército Nacional.

2.6 ALEGACIONES

- Parte Demandante

La parte demandante sostiene que se encuentran acreditados los supuestos necesarios para la declaratoria de responsabilidad del Estado por el desplazamiento forzado de todos los demandantes y la indemnización de los perjuicios derivados de los mismos.

Aduce que está demostrado el desplazamiento forzado masivo de los habitantes del corregimiento de las Palmas, jurisdicción del municipio de San Jacinto, el cual era el lugar donde vivían los demandantes, el 27 de septiembre de 1999, por causa de la incursión paramilitar perpetrada por el grupo héroes de los montes de maría de las AUC y el homicidio de los señores(as) Emma María Herrera Caro, José Celestino de Ávila Herrera, Rafael Gustavo Sierra Barreto y Tomas José Bustillo Sierra, y que dichos hechos eran previsibles por las entidades demandadas, ya que habían sido enunciadas con anterioridad por grupos paramilitares.

Refiere que se encuentra acreditada la falla del servicio de los organismos de seguridad, al incumplir el deber de vigilancia y protección que les impone la Constitución Política de Colombia.



- **Mindenfensa – Policía Nacional**

La demandada Policía Nacional sostiene que en el presente caso no se presentan hechos que puedan constituir la denominada falla en el servicio, ni vincula mucho menos el proceder de la administración, puesto que no se pudo demostrar que los hechos cuya reparación se pretende tuvieron ocurrencia por actuación irregular de esa entidad.

Añade que no está acreditado el desplazamiento de los demandantes, por lo que no se cumple con la demostración del hecho dañoso como primer presupuesto para iniciar el juicio de responsabilidad, y que aun de encontrarse demostrado, este tuvo causa por el actuar violento de paramilitares y no por una falla en el servicio de la institución policial. Que no está demostrado que previamente al desplazamiento se solicitara a la Policía Nacional protección especial por amenazas contra su vida y que la institución se negara a suministrarla.

Que el hecho dañoso no le es imputable ya que no puede ser atribuido ni por acción ni por omisión, máxime cuando de los hechos de la demanda se deduce que fue una persona totalmente ajena a la institución quien cometió el daño alegado, configurándose la exoneración de responsabilidad patrimonial del hecho de un tercero.

- **Mindenfensa – Ejército Nacional**

El Ejército Nacional expone no se acreditó en este asunto la responsabilidad del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional frente al desplazamiento y despojo de bienes de los demandantes como resultado de la incursión de grupos al margen de la ley en el corregimiento de las Palmas del municipio de San Jacinto en el año 1999.

Manifiesta que está demostrado que en el proceso que ninguno de los demandantes solicitó de manera previa a la ocurrencia de los hechos violentos que provocaran su desplazamiento, algún tipo de medida de protección al Ejército Nacional, y que en los casos en que se atribuye responsabilidad del Estado por omisión de protección, se debe analizar bajo la falla del servicio.

Agrega que no existe prueba que permita determinar que el desplazamiento sufrido por los actores proviniera de un mal funcionamiento de la entidad demandada, que por el contrario ello emana del actuar delincencial de los grupos armados al margen de la ley, configurándose así los presupuestos del eximente de responsabilidad del hecho exclusivo y determinante de un tercero.

- **Municipio de San Jacinto**

No presenta alegaciones de conclusión.

2.7 CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO



El Ministerio Público no rindió concepto.

3. CONTROL DE LEGALIDAD

Efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 207 del CPACA, al agotarse todas las etapas de este proceso, no observa el Despacho irregularidad alguna o causal de nulidad que invalide lo actuado, y en todo caso, cualquiera que haya podido presentarse ha quedado saneada, de conformidad con la preceptiva de la norma en cita, toda vez que ni las partes, ni el Ministerio Público han objetado el trámite impartido al proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que como se ha dejado claro en el curso del mismo, esta judicatura es competente para conocer de este asunto; la demanda, en líneas generales, reúne los requisitos previstos en artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; las partes tienen capacidad para comparecer; y están debidamente representadas, se procede a pronunciarse sobre la controversia sometida a nuestra consideración.

4. CONSIDERACIONES

4.1 Problema Jurídico

Tal y como se precisó en la audiencia inicial celebrada en este asunto, en el *sub lite* se entrara a determinar, en primer orden, si en este asunto se configura o no un acto de lesa humanidad o si ha cesado o se ha restablecido las condiciones para que los demandantes regresen al corregimiento Las Palmas del municipio de San Jacinto de donde fueron desplazados, y si en consecuencia ha operado o no la caducidad del medio de control. Ello como quiera que el estudio de la excepción de caducidad propuesta fue diferido para esta oportunidad procesal.

En caso no haber operado la caducidad, se contraerá a determinar este Despacho si las demandadas Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejército Nacional - Policía Nacional y municipio de San Jacinto, Bolívar, son administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales, morales, alteración a las condiciones de existencia y afectaciones a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, que los demandantes alegan haber sufrido con ocasión del desplazamiento forzado del que fueron objeto del corregimiento Las Palmas del municipio de San Jacinto, Bolívar, en hechos ocurridos en el año 1999. O si se encuentra demostrada la eximente de responsabilidad del hecho exclusivo y determinante de un tercero.

4.2 Tesis del Despacho

En orden a desatar la controversia suscitada en el presente proceso objeto de estudio, en atención al material probatorio recaudado, el Despacho sostendrá la tesis que en este asunto ha operado la caducidad del medio de control de reparación directa, puesto que los demandantes tuvieron conocimiento o debieron conocer de la omisión o de la falla del servicio imputable al Estado al momento en que se concreta la incursión por el grupo



paramilitar en la población de las Palmas ese 27 de septiembre de 1999, momento en que quedaría evidenciado la desprotección Estatal aducida y la falta de respuesta a las denuncias presentadas.

Para arribar a la anterior conclusión, se han tenido en cuenta las premisas fácticas, normativas y probatorias, que a continuación se desarrollan, de cara a la sentencia de Unificación de la Sala plena de la Sección tercera del Consejo de Estado del 29 de enero de 2020¹.

4.3. Marco normativo y jurisprudencial

- La Caducidad del medio de control de reparación directa con ocasión de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Con relación a la caducidad del medio de control de reparación directa, el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad directa del Estado, por regla general, caduca al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la fecha en que ocurrió el daño o cuando se tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior, siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Frente a la reparación de daños derivados del desplazamiento forzado, se venía considerando que por tratarse de un daño continuado se debía contabilizar el término, no a partir de cuándo se produce el desplazamiento sino de cuando éste cesa o se reestablezcan las condiciones de seguridad que permitan el retorno al lugar de origen².

De otro lado, el Consejo de Estado³ en varias oportunidades sostuvo que la acción judicial en asuntos relacionados con crímenes de lesa humanidad no caduca y, por lo tanto, las demandas donde se reclama la reparación de perjuicios por este tipo de delitos deben ser admitidas, con independencia de los términos que consagra el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 para interponer la demanda. Lo anterior con sustento en lo siguiente⁴:

Presupuestos para declarar que no ha operado la caducidad en el caso concreto. Cabe hacer una precisión fundamental: cuando se estudia la ocurrencia de hechos constitutivos de un daño antijurídico derivado de una conducta de lesa humanidad, es necesario verificar que en la demanda se haya afirmado que este ha sido cometido y en él ha participado o se ha producido como consecuencia de la acción u omisión de un agente estatal, o directamente del Estado, para que pueda considerar que no operó el fenómeno de la caducidad, cuyo contenido normativo del

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena de la Sección Tercera. Sentencia 29 de enero de 2020. C.P. Marta Nubia Gonzalez Rico. Exp. 61.033.

² Tribunal Administrativo de Bolívar. Auto del 22 de septiembre de 2016. Proceso de Reparación Directa Radicado No. 004-2015-00430-00.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 17 de septiembre de 2013, exp. n.º 45092, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁴ *Ibidem*.





artículo 136, numeral 8, del Código Contencioso Administrativo encuentra proyección al interpretarlo sistemáticamente con los artículos 2, 29 y 93 de la Carta Política, los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la regla de universalidad del derecho internacional público de las normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (específicamente la aplicación universal del principio de imprescriptibilidad a tenor del considerando final de la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad de 1968/198), los principios del ius cogens y de humanidad del derecho internacional público (que hacen parte del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario).

Y en auto del 05 de septiembre de 2016, esa misma Corporación⁵ acotó:

“Ahora bien, la importancia del concepto de lesa humanidad para el ámbito de la responsabilidad del Estado consiste en predicar la no aplicación del término de caducidad en aquellos casos en donde se configuren tales elementos, pues, siendo consecuente con la gravedad y magnitud que tienen tales actos denigrantes de la dignidad humana, es que hay lugar a reconocer que el paso del tiempo no genera consecuencias desfavorables para quienes (de manera directa) fueron víctimas de tales conductas y pretenden la declaratoria de responsabilidad extracontractual del Estado por los daños antijurídicos irrogados en su contra; pues resulta claro que allí no solo se discuten intereses meramente particulares o subjetivos sino también generales que implican a toda la comunidad y la humanidad, considerada como un todo.

(...)”

Por otra parte, la Corte Constitucional⁶ ha manifestado, citando la jurisprudencia del Consejo de Estado, que la caducidad del medio de control no puede tener el mismo tratamiento en los delitos de lesa humanidad que en otros casos donde no estén involucradas graves violaciones de derechos humanos, pues su connotación es distinta y merece de un trato especial en razón al interés superior que asiste en este tipo de situaciones. Al respecto, dijo la Corte⁷:

Si bien el instituto de la caducidad dentro de la acción de reparación directa es válido y tiene sustento constitucional, en el presente caso se constituye en una barrera para el acceso a la administración de justicia de las víctimas del conflicto armado haciendo nugatorio la defensa de sus derechos y agravando aún más su condición de víctimas.

En consecuencia, la Sala considera que dar aplicación al artículo 164 del CPACA, relativo a la caducidad de la acción de reparación directa sin tener en consideración las circunstancias fácticas que dieron origen a las demandas y, por el contrario, darle prevalencia a la formalidad procesal, desconoce totalmente lo establecido por los instrumentos internacionales integrados al ordenamiento interno mediante el bloque de constitucionalidad a través del artículo 93 Superior, así como los instrumentos normativos de interpretación de los derechos humanos y del derecho internacional

⁵Expediente 57625. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁶ Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, sentencia T-352 de 2016, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁷ *Ibidem*.



humanitario, además de los artículos de la Constitución Política de 1991, referentes a la dignidad humana, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Bajo estas premisas se venía sostenido que se debía efectuar un control de convencionalidad sobre la regla de caducidad consagrada en el artículo 164 numeral 2 literal h) de la Ley 1437 de 2011, en el entendido que se admite una excepción cuando se demanda la reparación por hechos materia de delitos de lesa humanidad, ya que lo perseguido es la reparación de bienes esenciales legítimos que también son de interés público⁸.

Sin embargo, recientemente el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, con sentencia del 29 de enero de 2020⁹, unificó su posición con relación a la caducidad del medio de control de reparación directa con ocasión de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y demás asuntos en los que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, así:

“Las premisas establecidas por el legislador en materia de responsabilidad patrimonial del Estado comparten la misma finalidad de la imprescriptibilidad de la acción penal frente a los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra, pues en los dos ámbitos operan reglas en virtud de las cuales el término pertinente no resulta exigible hasta tanto se cuente con elementos para identificar a quien le resulta imputable el daño pertinente.

En el primer evento –el penal– esta situación se predica de los autores y partícipes del delito, bajo la imprescriptibilidad de la acción y, en el segundo –en materia de responsabilidad patrimonial del Estado–, dicho supuesto versa sobre los particulares que ejerzan funciones administrativas y las entidades que estén llamadas a indemnizar los perjuicios causados, caso en el que se aplica el término de caducidad solo desde el momento en que el afectado tuvo la posibilidad de saber que resultaron implicadas en los hechos.

*En suma, las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad penal en los casos de lesa humanidad y los crímenes de guerra también se encuentran previstas en el campo de lo contencioso administrativo, bajo la premisa del **conocimiento de la participación por acción u omisión del Estado**, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra.*

Así las cosas, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado se unificará en relación con la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas con ocasión de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, bajo las siguientes premisas: i) en tales eventos resulta exigible el término para demandar establecido por el legislador; ii) este plazo, salvo el caso de la desaparición forzada, que tiene regulación legal expresa, se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y

⁸ Consejo de Estado, Subsección C de la Sección Tercera, sentencia del 3 de diciembre de 2014, exp. No. 35413, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena de la Sección Tercera. Sentencia 29 de enero de 2020. C.P. Marta Nubia Gonzalez Rico. Exp. 61.033.





advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial, y iii) el término pertinente no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción y, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.

Finalmente, se precisa que el término de caducidad para solicitar al Estado la indemnización de un daño es inaplicable en aquellos eventos en los que se adviertan circunstancias que hubiesen impedido, desde el punto de vista material, el ejercicio del derecho de acción, lo que puede ocurrir frente a los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra o cualquier otro asunto en el que se pueda demandar la responsabilidad patrimonial Estado, pues para tales efectos no resulta determinante la situación causante del daño, sino la condición particular de quien acude a la administración de justicia.” (Subrayado del Despacho).

Partiendo entonces de dicha unificación jurisprudencial, en todos aquellos asuntos en los que se demande la responsabilidad patrimonial del Estado, aun en los casos de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, excepto frente a casos de desaparición forzada, es exigible el término de la caducidad establecido en el artículo 164, numeral 2, literal h) de la Ley 1437 de 2011, el cual se computara desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial. Término que no se aplicará cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente ejercer del derecho de acción, el cual solo correrá una vez superada esa situación.

4.4. Solución del caso concreto

4.4.1. Acervo probatorio y validez de los medios de prueba

Revisado el expediente se encuentra que el acervo probatorio recaudado está conformado por las pruebas documentales obrantes a folios 70 a 279, 444 a 640, 683 a 707, 757 a 822, 895 a 900, 931 a 966, 972 a 977, 993 a 1000, 1018 a 1104, 1109 a 1115, 1113 a 1142, 1151 a 1210 del expediente. Así como la declaración rendidas por Ledis María Peñalosa Arroyo, Blanca Zunilda Lora Herrera y Elifía Senobia Meza Vásquez en audiencia de pruebas.

A dentro del plenario obran algunos artículos periodísticos. Al respecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de la Corporación, en sentencia del 29 de mayo de 2012¹⁰, explicó que “(...) cualquier género periodístico que relate un hecho (reportajes, noticias, crónicas, etc), en el campo probatorio puede servir solo como un indicador para el juez, quien a partir de ello, en concurrencia con otras pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, podría llegar a constatar la certeza de los hechos”, posición reiterada en sentencia del 8 de mayo de 2019, en la que precisó que las informaciones de prensa son susceptibles de valoración probatoria, bajo el entendido de que resultan idóneas para

¹⁰ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 29 de mayo de 2012, expediente 11001-03-15-000-2011-01378-00 (PI), C.P. Susana Buitrago Valencia.



acreditar la publicación de una información determinada, pero no para demostrar su veracidad¹¹.

Conforme a lo anterior, las notas periodísticas allegados por la parte demandante, se tendrán como pruebas y se valorará de forma racional, ponderada y en conjunto todo el acervo probatorio, a fin de determinar si resultaron probados o no los hechos narrados por los respectivos medios de comunicación¹².

Es de precisar que con la demanda se aportan unas certificaciones de la Personería Municipal de San Jacinto, Bolívar, vistas a folios 70 a 118, en la que se hace constar la inscripción de unas personas en el Registro Único de Víctimas – RUV del DPS, pero se advierte que ninguna de dichas personas son partes demandante en este asunto.

Las demás pruebas documentales obrantes en el proceso serán valoradas y apreciadas según mérito legal, por cuanto fueron allegadas dentro de la oportunidad procesal correspondiente, surtiéndose su traslado a las partes sin que hayan sido objetadas ni tachadas.

4.4.2. Lo probado en el proceso

De lo obrante en el proceso, se encuentran las siguientes pruebas relevantes en orden a desatar la controversia suscitada en este asunto:

- Oficio de fecha 29 de septiembre de 1999 del Secretario del Interior de la Alcaldía Municipal de San Jacinto, dirigido al Investigador Judicial I de la Unidad Seccional de Fiscalías de El Carmen de Bolívar, en la que da cuenta sobre la situación del levantamiento de cadáver de los señores Rafael Sierra Barrer, Tomas Barreto Sierra, Ema Herrera Caro y Jose Celestino Ávila Herrera, asesinados el 27 de septiembre de 1999 en el corregimiento de Las Palmas, que según versiones ese día presentaron aproximadamente 20 hombres fuertemente armados al corregimiento de las Palmas, obligando a los habitantes a reunirse en el parque central donde en presencia de la comunidad y de los niños ultimaron a estas personas e incineraron dos vehículos; y dando cuenta de la situación de desplazamiento de 504 personas pertenecientes a 114 familias (folio 121-122).

- Artículo de prensa de fecha 27 de julio de 1999 del periódico El Universal, con el título “Muerte y Pánico en Las Palmas”, en la que se informa el asesinato de tres agricultores de la zona, señores Gregorio Fontalvo Arroyo, Gregorio Fontalvo García y Argemiro Medina, cometidos por hombres armados y vestidos con prendas de uso privativo de las fuerzas armadas, quienes se abrían identificado como miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (folio 123).

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 8 de mayo de 2019, expediente 43.332, M.P. María Adriana Marín.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente 32988. M.P. Ramiro Pazos Guerrero.





- Oficio del 29 de septiembre de 1999 dirigido a Presidencia de la República, suscrita por la comunidad de Las Palmas, Bolívar, en la que dan cuenta de la reiterada incursión por personas que se identifican como Autodefensas, intimidando, amenazando y causando masacres en la comunidad, como la ocurrida el 25 de julio de 1999 donde se dio muerte a Gregorio Fontalvo García, Gregorio Fontalvo Arroyo y Argemiro Medina Sierra; y la del 27 de septiembre donde se causó la muerte a Celestino de Ávila Sierra, Rafael Sierra Barreto, Tomas Jose Bustillo Sierra y a la señora Emma Sierra Caro, hechos de violencia por los cuales la comunidad de Las Palmas se ha visto en la necesidad de desplazarse hacia la cabecera municipal, ya que dicho grupo amenazó con regresar y ocasionar nuevas masacres (folios 151 – 152).

- Oficio F-11 UNJP/IMVR/ 204 de 11 de febrero de 2014 de la Fiscalía 97 Delegada ante Jueces Penales del Circuito Apoyo Fiscalía Once UNJYP de Barranquilla, en el que hace constar que el postulado Sergio Manuel Córdoba Ávila, alias “El Gordo, 120 u Ototu”, en versiones libres aceptó su participación y responsabilidad en los hechos que perdieron la vida Emma Sierra Caro, José Celestino de Ávila Sierra, Rafael Sierra Barreto y Tomas José Bustillo, sucedidos el 28 de septiembre de 1999 en el corregimiento de las Palmas, lo cual generó el desplazamiento masivo de la población (folio 193 y 278).

- Oficio del 15 de marzo de 1999 del Gobernador del Departamento de Bolívar, dirigido a Presidencia de la República, Presidente Encargado, en donde se pone en conocimiento los graves hechos de orden público en jurisdicción de los municipios de El Carmen de Bolívar y San Jacinto, en la que se han reportado un total de 14 muertes de ciudadanos, asesinados por grupos irregulares autodenominadas “Autodefensas Unidas de Colombia”, y que han originado el desplazamiento masivo de más de 500 familias, en la que solicita la presencia de la Policía Nacional, el Ejército y la Infantería de Marina para garantizar la seguridad (folios 451 – 453).

- Resolución No. 039 del 06 de abril de 2006 del municipio de San Jacinto, por medio del cual se declara en desplazamiento a los corregimientos de Bajo Grande, Las Palmas y zonas aledañas.

- Sentencia del 30 de septiembre de 2016 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar, en el que se protege el derecho fundamental de restitución de tierras despojadas a los señores Jaime Manuel Reyes Rivera y Ana Rojas Reyes (folios 601 – 621).

- Declaración de Desplazamiento rendida por la señora Alcira Barreto Caro, el día 21 de abril de 2009, ante la Agencia Presidencial para la Acción Social, en el municipio de Albania, Departamento de la Guajira (folios 622 – 624).

- Oficio No. 20180043450299711 del 23 de julio de 2018 de la Brigada de Infantería de Marina No. 1 de Corozal, Sucre, en el cual, sobre el punto 2 de solicitud probatoria relacionada con los hechos de violencia en el corregimiento de Las Palmas el 27 de septiembre de 1999, informa: (folios 683 a 687).



- a. RESUMEN SEMANAL DE INTELIGENCIA No. 029 del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 3, periodo: del 24 de septiembre al 30 de septiembre de 1999 "(...) El día 27 de Septiembre/99 aproximadamente a las 1600R incursionó en el Corregimiento de las Palmas Municipio de San Jacinto 20 sujetos pertenecientes a las A.U.C. portando armas largas, los cuales asesinaron a los señores Celestina Herrera profesión conductor, Enma Herrera profesión comerciante, Rafael Sierra Barreto profesión albañil, Tomas Bustillo profesión agricultor. EVAL A1.", anexo en cuatro (4) folios.
- b. Resumen Diario de Inteligencia del Departamento de Inteligencia BRIM1 del 28 de septiembre de 1999 "(...) MASACRE 270730 Sept. /99, 20 sujetos portando armamento de largo alcance, vistiendo uniformes camuflados y portando celulares pertenecientes a grupos de autodefensas incursionaron en el Cgto. Las Palmas, jurisdicción del Mpio San Jacinto (Bolívar), desplazándose a pie sobre la carretera que viene del Cgto. de Porquera bloqueando el acceso a dicha población, procediendo a reunir a los habitantes del lugar llamando a lista a cuatro personas las cuales fueron asesinadas (...)", anexo en un (1) folio.
- c. Resumen Diario de Inteligencia del Departamento de Inteligencia BRIM1 del 29 de septiembre de 1999 "DESPLAZADOS 281300 Septiembre/99 se desplazaron 180 personas para un total de 20 familias provenientes de Cgto. Las Palmas, las cuales llegaron al Municipio de San Jacinto Bolívar y fueron albergadas en el Coliseo Municipal del mencionado Municipio, para el día de hoy al parecer se prevé el desplazamiento de 60 personas mas por temor a otra incursión paramilitar en dicho Corregimiento, personal de las Defensoría del Pueblo del Departamento de Bolívar en coordinación con la Cruz Roja de la Ciudad de Sincelejo efectuaran una inspección en el mencionado corregimiento con el fin de analizar los hechos de violencia presentados en esa zona **EVAL A1 FUENTE PONAL SAN JACINTO**" Anexo en un (1) folio.
- d. Resumen Diario de Inteligencia del Departamento de Inteligencia BRIM1 del 30 de septiembre de 1999 "DESPLAZADOS 29-09-99 Información relacionada con los hechos ocurridos en el Corregimiento de Las Palmas, Municipio de San Jacinto (Bolívar), indican la presencia de 667 personas desplazadas, congregadas en 114 familias, el resto de habitantes, solicitan la permanencia de tropas en dicha localidad por un lapso de 15 días, representantes de la Gobernación de Bolívar, Municipales y miembros del CICR, realizaron una reunión, con el fin de coordinar en retorno de las familias. El próximo 30 de Sep/99 se llevara a cabo una visita por parte de las Autoridades, con el fin de prestar servicios de salud, entrega de droga y vivires y el 01 de Oct/99, se efectuara una nueva reunión con la finalidad de concretar el retorno del personal desplazado, actualmente se encuentran en el casco urbano de San Jacinto la Cp Lince del BACIM33 y en el Corregimiento de Las Palmas la Cp Bisonte. **EVAL A-1 FUENTE BACIM33.**" Anexo en un (1) folio.
- e. Resumen Diario Jefe Departamento de Inteligencia del 1 de octubre de 1999 "DESPLAZADOS Habitantes de los corregimientos de Las Palmas y Bajo Grande jurisdicción del municipio de San Jacinto, continúan concentrados en el Coliseo de esta localidad y en el Club de Leones, esperando el desarrollo de una reunión programada para el día de hoy, en procuras de lograr garantías y acuerdos que les permitan retornar a sus lugares de origen." Anexo en un (1) folio.

(...)

- Hojas de vida de beneficiarios de la Oferta Institucional del Departamento para la Prosperidad Social, Llave Maestra, de los demandantes Ana Constanza Rojas De Reyes, Jaime Manuel Reyes Rivera, Alcira Barreto Caro, Aníbal Gustavo Arroyo Díaz, Lorenzo



Tapia Caro, Mildred Arrieta Caro, Lorenzo Antonio Tapia Arrieta, Rafael Caro Torres, Aldair Alfonso Caro Benavidez, Emilse Regina Lora Herrera, Jaider José Ardila Lora, Marlys Cecilia Meza Vásquez, Ana Mercedes Cortezano Arroyo, Martha Liliana Cortezano Arroyo, María Benilda Arroyo Vásquez, Enilda Sofía Caro Tapia, Carmen Cortezano Arroyo, Roger José Arroyo Meza, Ernesto Tapia Peñaloza, Leda Del Carmen Vásquez De Meza, Noralba Romero Cortezano, Perfecto Ismael Arroyo Arroyo, Ramiro Tapia Arroyo, Blanca Zunilda Herrera De Lora, Elia María Reyes Caro y María Fernanda Polo Reyes (folios 762 a 790).

- Certificado suscrito por el Alcalde del Municipio de San Jacinto, en el que se hace constar que el día 26 y 27 de julio de 1999 asistieron al Despacho de esa alcaldía un grupo de habitantes del corregimiento de las Palmas, a poner de manifiesto que el día 25 de ese mismo mes y año un grupo de personas armadas pertenecientes al parecer de las autodefensas, habían perpetrado el asesinato de tres ciudadanos, amenazando de muerte a los demás pobladores sino desocupaban el caserío; que se dio aviso de inmediato a las autoridades competentes (Policía Nacional, Ejército Nacional y la Armada) para la respectiva protección (folio 940).

- Constancia sobre la incluido en el RUV como víctima de desplazamiento forzado de los Demandantes Ana Constancia Rojas De Reyes, Jaime Manuel Reyes Rivera, Carmen Cecilia Reyes Barreto, Stalyn Luis Reyes Barreto, Alcira Barreto Caro, Aníbal Gustavo Arroyo Díaz, Estefany Arroyo Díaz, Lorenzo Tapia Caro, Mildred Arrieta Caro, Lorenzo Antonio Tapia Arrieta, Rafael Caro Torres, Aldair Alfonso Caro Benavidez, Emilse Regina Lora Herrera, Jaider José Ardila Lora, Ana Mercedes Cortezano Arroyo, Martha Liliana Cortezano Arroyo, María Arroyo Vásquez, Enilda Sofía Caro Tapia, Carmen Cortezano Arroyo, Roger José Arroyo Meza, Ernesto Tapia Peñaloza, Leda Del Carmen Vásquez De Meza, Bernardo Meza Barreto, Carmen Cortezano Arroyo, Norelys Del Carmen Romero Cortezano, Noralba Romero Cortezano, Perfecto Ismael Arroyo Arroyo, Ramiro Tapia Arroyo, Blanca Zunilda Herrera De Lora, Elia María Reyes Caro, María Fernanda Polo Reyes Y Marlys Cecilia Meza Vásquez (folios 1018 - 1019).

4.4.3. Declaración de Terceros

En audiencia de pruebas realizada el día 27 de febrero de 2018, se recibió las declaraciones de Ledis María Peñaloza Arroyo, Blanca Zunilda Lora Herrera y Elifía Senobia Meza Vásquez, el cual registra en audio contenido en CD que corre a folio 906 del expediente, quienes expusieron en sus declaraciones:

LEDIS MARÍA PEÑALOZA ARROYO (minutos 00:28:14 - 01:24:04): PREGUNTADO: ¿Tiene usted alguna relación de parentesco o amistad íntima con alguno de los demandantes? CONTESTADO: Con alguno sí, somos primos porque en el pueblo éramos como una sola familia; con algunos sí tengo varios parentescos como primos y eso. PREGUNTADO: Haga un relato de todo lo que sepa sobre los hechos de la demanda. CONTESTADO: Bueno, yo vivía en Las Palmas, Bolívar, vivía con mi esposo, se llamaba Gregorio Fontalvo García, mi suegro era Gregorio Fontalvo Arroyo, él vivía aquí en Cartagena, nos dedicamos a la ganadería y a la agricultura, teníamos finca ahí en el pueblo de Las Palmas; mi suegro vive aquí en Cartagena, iba cada 15 días, cada 10 días a Las



Palmas, a ver, nosotros administramos la finca, como era de costumbre, un día mi esposa salió a ordeñar el ganado, cuando llegó a la finca con los trabajadores, encontraron un ganado ajeno, entonces mi esposo dijo: "bueno este ganado de quién será, vamos a echar para afuera", lo sacaron para el camino, cuando ya lo sacaron y todo eso, él se puso a ordeñar el ganado con los trabajadores, en la casa donde ordeñaban estaba en una Loma, se divisaba para todas partes, de pronto ven, sienten unos disparos, ellos dijeron oye ya vienen unos tipos armados, ellos se asustaron tanto que la leche que habían ordeñado se la echaron a los animales, a los puercos, y salieron y se fueron para el pueblo, cuando llegaron al pueblo, vamos a ver que era un grupo de paramilitares, llegaron a la finca y se apoderaron de la finca, demoraron 3 días en la finca, recogieron todo el ganado de nosotros y recogieron el ganado de los vecinos, demoraron 3 días, hicieron desastre en la finca, eso fue 19 de febrero del 97, y se llevaron el ganado el 22 de febrero, ese día, eso fue sábado, mi esposo vino a buscar su papá que él vive aquí en Cartagena, el sábado se presentó con su papá, entonces cogimos un carro expresó en San Jacinto y nos dirigimos directo a la finca, cuando llegamos allá, venia unos señores armados, eso era el señor Mancuso y el señor Sergio Manuel Córdoba de Ávila, porque yo estuve en una versión libre allá en Barranquilla y hablé con él y él me confirmó que eran ellos en ese momento los que venían armados con unas armas cortas de doble cañón; nos pararon, mi suegro se bajó del carro y le preguntaron que para dónde iba, él dijo: "no, yo soy el dueño de la finca Loma de Vásquez, voy a ver que el ganado lo tienen recogido, que se lo van a llevar", bueno, entonces nosotros seguimos, nos dejaron pasar, cuando llegamos a la finca no nos dejaron entrar, nos dejaron en el portillo en la entrada de la finca, ahí sale un señor que alias "El flaco" era el comandante y cogió a mi suegro y se pusieron a hablar allá arriba en una lomita que había ahí, mi esposo con su hermano, que también estaba ahí, y un señor que le decían, se llamaba José la Pulga, ellos quedaron ahí juntico, de pronto sale uno de allá de la casa, viene saliendo un señor, traía un cuchillo, entonces, dijo "quién era el administrador de la finca", mi esposa dijo "yo", y salió así corriendo y le puso el cuchillo aquí (señala parte abdominal) mi esposo se puso a llorar, "ay Dios mío lo van a matar, lo van a matar", de pronto sale un soldado, era como soldado, pasó del lado mío y me dijo: "dile a tu marido que no llore, porque le va peor", entonces le decía: "sí agárrate para que sepas administrador, ira cipote administrador, agárrate para que sepas lo que tienes", y lo intimidaba con el cuchillo y se lo ponía aquí, y mi esposo lloraba como pela'o chiquito, de pronto ya mi suegro baja, a bueno a mí me intrataban diciendo "mira cómo está la guerrillera, vela como esta guerrillerita", mi suegro baja de arriba, cuando ya él bajó, entonces "váyanse, yo no sé qué hacen aquí, váyase yo no sé por qué están vivos, váyanse que no respondemos", nosotros nos embarcamos en el carro lo más rápido y sale ese carro con alma que lleva el diablo; bueno, cuando llegamos al pueblo, mi suegro con mi esposo en el mismo carro que cogieron ahí en San Jacinto, se devolvieron para acá para Cartagena, cuando pasó como media hora cuando ya viene el viaje de ganado, venían los paramilitares adelante, el ganado en el centro y el ejército atrás, porque el ejército los estaba custodiando en el Arroyo El Águila, salió, se llevaron el ganado como a de 10, de diez y media pa'lante, eso era un viaje de ganado que eso lo vio todo el pueblo, la que se iba quedando le dan un tiro en el ojo, después le prendieron fuego a la finca, entonces uno de los trabajadores llegó allá, me dijo -usted me disculpan- "Ledis vamos a ver qué pasó en Loma Vásquez, vamos a ver qué quedo en Loma de Vásquez", me fui con Miguel Sierra, uno de los trabajadores de allá, llegamos a Loma Vásquez estaba todo en llamas, me acuerdo que me desmayé, recogimos los animales que quedaron sueltos, los morrocoyos, había reguero ahí del desastre que habían hecho, donde los pavos los habían, los muslos se veían así tirado, todo el desastre que habían hecho; bueno, eso fue en el 97, yo me vine otra vez pal pueblo, cogí un carro me viene para acá para Cartagena, le avise a mi suegro porque vivía aquí; bueno, entonces él a raíz de eso tenía unos amigos que trabajaban en





la base, le dijeron bueno te acompañamos, vamos a la base, pusieron el denuncia en la base, no consiguió nada en la base; después fue al batallón de Malagana, fue con mi esposo al batallón de Malagana, cuando estaba en el batallón de Malagana, allá le dijeron que le iban a devolver unos animales, pero si él se comprometía a que formará un grupo de qué estaban haciendo una cooperativa, para que hiciera parte de la cooperativa, y él le dijo que no, porque él quería ser neutral de esos grupos, no quería estar en nada de eso, entonces él dijo que si era así mejor que se perdiera el ganado, a raíz de eso, otra vez se devolvió a su casa, él luchó por ese ganado para ver si lo recuperaba, 50 años de trabajo, nada, después se contactó acá en San Juan con un señor que tenía contacto ahí con los paracos ahí en la finca Las Pampas, en el Guamo, el señor le hizo el contacto y fuimos hasta allá, mi persona también lo acompañó, cogimos un carro y fuimos a Las Pampas, cuando llegamos a Las Pampas salió ese flaco, le decían “El Flaco”, alias “El Flaco”, era el jefe, le dijo, sí, ahora sí, él fue el único que se bajó del carro porque nadie más se atrevió a bajar del carro, mi suegro es una persona de mucho carácter, no se dejaba intimidar así nada más, él fue el único que se bajó, y el flaco le decía “sí como hay patrimonio de por medio ahora si vienes a joder la vida”, el ganado se te va a devolver pero si pasas por aquí por este camino son hombres muertos, tienen que devolverse coger por corralito y llega, por San Juan y llega a corralito, “es que yo no sé porque estás vivo, si te íbamos era a quitar el cuero, yo no sé por qué estás vivo, váyanse”, nos echaron otra vez, nos venimos, mi suegro otra vez insistiendo en su la búsqueda de su ganado llegamos a San Juan, a corralito, cuando llegamos a corralito ahí sí, yo ya estaba muy cansada y él siguió a la finca la Carolina, que supuestamente donde estaba el ganado, cuando llego allá ya el ganado se lo habían llevado, se lo habían llevado, encontramos fue pura terneras, lo que no cupo en el camión, los desechos como dice uno, pura ternera; a raíz de eso, otra vez mi suegro recogió lo poquito que le dejaron, otra vez lo llevó a la finca, y ya esa finca la tenía en venta por los grupos que ya se están presentando, entonces a raíz de eso cómo eran tantas hectáreas de tierra ya él había puesto en venta, entonces otra vez empezamos con la finca, empezamos otra vez a reconstruirla por lo que ya la tenía en venta y tenía que entregarla, entonces, empezamos a reconstruir la finca, con el poquito de ganado que quedó, eso fue en el 97; a raíz de eso mi suegro se afectó tanto del corazón, después lo tuvieron que operar del corazón, le hicieron una operación, bueno, ya después, eso fue en el 97, y otra vez empezamos de cero con la finca. En el 99, eso fue el 25 de julio del 99, ya mi suegro entonces ya él casi no iba a la finca, pero como no había nada, estamos empezando otra vez, lo operaron, ya después el médico lo mandaba a caminar por lo que lo habían operado del corazón, estaba muy gordo, bueno, entonces le iba a la finca, cada 15, cada mes, ese día fue a Las Palmas, llegó 24 de julio como de costumbre me dijo mañana nos vamos para la finca, ese día, cuando yo deseo ir para la finca, los vecinitos se pegaban, ya iban 7 niños pequeños, nos fuimos para la finca el 25, cuando estábamos allá pasamos un día en familia, hicimos un sancocho, trabajadores, todo, todo bien, sabroso que pasamos, cuando ya llegaron las 4:00 de la tarde, él dijo, bueno, ya nos vamos, entonces uno de los trabajadores se vino primero, mi esposo empezó a recoger los animales, él cogió una yegua y los pelas venían en unos burros, cuando nosotros salimos de la finca, mi suegro salió adelante con los pelas, con los niños, porque como venían en los burros, entonces dijo “pa’ que no se vaya a caer cualquier pelo del burro” él siguió con los niños adelante, yo me quedé con mi esposo atrás y la niña pequeña que venía un burro, bueno, ya nosotros veníamos bajando y mi suegro ya venía adelante, cuando yo llego al portillo allá de la finca, ya que en la salida, yo le dije a mi esposo, “se escuchó el ruido de un carro”, yo le dije, Goyo, él le decían el Goyo, “Goyo se oye el ruido de un carro”, entonces él me dijo, se quedó así, me dice, “estás loca”, yo le dije, “no, se oye el carro”, bueno entonces me dijo “si es él nos devolvemos para coger el chance”, cuando ya yo vengo saliendo de la finca, que hay una Loma, bajamos una loma así, que se llama Lomas de Vásquez también, cuando yo voy bajando así había muerta una vaca, eso estaba hediondo, entonces él se quedó esperando el trabajador que



se quedó bañando, entonces yo le dije, “bueno yo voy a seguir porque eso está muy hediondo”, cuando yo voy bajando la loma que ya doblo así, que cojo la loma, ya yo veo el poco de gente armado, con los sombreros, y había un cara tapada que le daba vuelta al revolver, yo me asuste tanto que yo llevo una olla donde llevo las sopas, ya a mi suegro lo tiene detenido con las peleas, el cara tapa corrió, me dijo “tú quién eres, tú qué” yo le dije, “yo soy la esposa del muchacho, el muchacho”, “donde está el muchacho”, dije “viene por allá”, él dice “sigue y espere abajo”, yo seguí y me reuní con mi suegro y mis hijas, entonces el cara tapa se encuentra con el Goyo, a mi esposo que le dicen el Goyo, yo estoy acá en el pie de la loma y ellos quedaron acá arriba de la loma, yo estoy acá en el final de la loma con mi suegro y mis hijas, y habían dos que me daban vuelta, entonces uno me dice “Ajá tú que eres, tú que eres”, que les dije “yo soy la esposa del muchacho”, yo no podía casi ni hablar del susto, entonces, el mono le dice “con ella nada”, el tipo me daba vuelta porque yo traía un poco de prendas, “ay Dios mío me van a robar” dije yo, que fue lo que me imaginé que era que iban de paso y nos topamos en el camino, nunca se me imaginó que era lo que iba a pasar, cuando yo veo para atrás, yo veo un tipo hablando con mi esposo, en una de esas yo veo que él lo señala y le hace así, con el dedo así, yo estoy en el burro montada y miro para atrás y él le hace así, y mi esposo me mira, le me miró así y después de la expresión que hizo yo vi que los pelos de su cabeza se le pararon, entonces uno de ellos, acá me dice, váyase doña, váyase ya lo burro de mis hijas lo habían echado que se fuera, entonces él me dice, uno de ellos, “váyase doña, váyase”, pero bravo, entonces yo le dije “no, yo de aquí no me voy porque mi suegro no puede caminar bien”, ah bueno entonces espere al jefe, entonces, cuando el tipo me está hablando así, las niñas se me pone a llorar, dice “ay papi mono, papi mono cárgame que yo tengo miedo”, pero él dice, “no hija yo no te puedo cargar porque tú sabes que no puedo hacer fuerza”, entonces uno de ellos le dice “aja y qué, qué tienes que no puedes hacer fuerza”, él dijo no a mí me operaron del corazón abierto, entonces él le muestra todo lo que le habían hecho, “así que operaron, a bueno”, pero ese tipo pero bravo, bravo, esos tipos bravos, entonces, una de esas me dice “váyase doña”, entonces mi suegro, yo venía en la burra, esa burra era tan briososa que no se le podía pegar por detrás, entonces el vino y le hizo a la burra así, “sigue hija nosotros te alcanzamos, sigue hija”, cuando en eso que yo iba como a, mejor dicho no iba muy lejos, cuando yo siento pun, pun, las detonaciones, mi hija me cogió así “mami, mami, papi mami, papi mono mami, Dios no hija, yo no sé, yo no podía hablar, yo no sabía si iba en burro, si caminaba, si el burro corría, mis hijas se devolvieron corriendo, “mami, papi mami, papi mono mami”, y yo “no sé hija, vamos palante hija, yo no sé qué es esto hija, palante mis hijas”, yo no había podido bajarme, ellas venían con los burros de Cabrera, “vamos mami”, “no hija, yo no sé qué es esto vamos palante mis hijas, palante mis hijas”, yo no deje que se devolvieran, cuando ya siento, ellos cogieron un carro en las Palmas, ellos habían cogido un carro en Las Palmas para llegar hasta allá hasta la finca, entonces le dijeron al dueño del carro que diera la vuelta, cuando sentimos fue el carro donde venía, ellos venían así armados así, mi hija se tiró de burro: “ay mami ahí vienen mami”; la mayorcita la cogió la halo para la cerca, ese carro iba como alma que lleva el diablo, y yo seguí, “vamos mis hijas palante, “mami papi, mami papi mono”, “no hija vamos palante, yo no sé qué es esto hija”, la finca como no estaba muy lejos, al poco rato yo siento donde vienen ya familiares míos, cuando yo llego al campo, que ya yo veo ese poco de gente y eso, yo veo así se divisaba así, como había una parte que era un camino, que era el camino de corralito, yo diviso donde traen al señor Argemiro Medina, el señor se desploma ahí, le empiezan, le disparan allí al tipo, al señor Argemiro, ahí cayó, yo quede sola en el campo, porque todo el gentío que estaba ahí todo el mundo salió corriendo, y yo seguía porque el animal sabía para dónde iba y después me cogieron y me metieron a una casa “Ledis no sabemos qué es esto, no sabemos qué es esto, no sabemos”, cuando ya yo llego a mi casa y eso, que yo entre en un estado de shock, yo no sabía ni qué estaba pasando, una pesadilla, yo decía





que esto es una pesadilla; eso fue 25 de julio del 99, ese otro día, eso fue un grupo, me contaron después, salió un grupo de; ahí mataron a mi suegro, mataron a mi esposo y mataron Argemiro Medina, en la partes esa en Las Palmas, a mi suegro lo mataron en la finca con mi esposo, con mi esposo, ellos lo mataron, después ese otro día salió un grupo de campesinos a poner la queja en San Jacinto, en la Alcaldía porque ya era mucho lo que estábamos viviendo, lo que estamos pasando en el pueblo y la verdad que no queríamos como que salí, estábamos resistido ahí nos queríamos como que, decíamos a donde vamos a coger, para donde vamos, no tenemos para dónde nos vamos. Después de eso, eso fue 25 de julio, después de eso dijeron que regresaban dentro de 2 meses y así lo cumplieron, llegaron el 27 de septiembre, ese día también reunieron el pueblo, hicieron una, y fue cuando masacraron a 4 personas, ese día de como era de costumbre estaba, yo trabajaba en el colegio, cuando yo salgo para el colegio, yo era la bibliotecario del colegio, cuando yo salgo para el colegio que entró, estoy abriendo las ventanas cuando viene subiendo Adela Hamburger, me hace señas, me chiflo, porque uno allá ni hablaba, todo era por seña, ya uno la seña que hacía era el dedo en el cuello, entonces Adela viene me chiflo y me hizo (señala dedo al cuello), ya yo sabía que era que la gente había llegado, cuando eso yo le aviso a la secretaria, Lesbia, Lesbia, la gente se metió Lesbia, la gente llegó, yo me voy, yo me voy, yo salí enseguida, yo no me quedé en el colegio, ella me dijo “no, nosotros nos vamos a quedar aquí, vamos a cerrar las puertas”, “nosotros nos vamos”, vamos a ponerle candado a la reja; yo dije “no, yo me voy, yo me voy”, cuando yo salgo, llegue a mi casa y mi mama también, no que yo no me voy, yo me quedo aquí, yo no me voy, yo dije no yo voy para el monte, voy para el monte, yo quería era como que la tierra se abriera para guárdame, entonces mande a buscar a mis hijas al colegio, cuando estoy que ya voy cogiendo para la pezuña, un barrio que se llama la pezuña, ya tienen todo el pueblo rodeado, ya venían bajando dos, dos tipos arriba, entonces una señora Isabel Fontalvo me dijo “Ledi ven métete, métete aquí, Ledis ven”, bueno ahí venia Rosaba con mis hijas y nos reunimos ahí en la casa de Isabel Fontalvo, entonces, ahí en la casa, era de esquina, entonces ellos estaban, llegaron esos dos en la esquina y yo tenía las peleas en un cuarto, ahí era pura seña que no se movieran, uno no hablaba, y los pelaos quietecitos ahí, que eso no se movían para nada, y la señora Isabel estaba ahí en cuclillas, mirábamos ahí por la “endejita” de la ventana, ella, y los mira dónde andaba caminando, de pronto escuchamos donde dijeron: “Jabea(sic) a todos el que este por ahí, viejo, nuevo, para la reunión”, ahí si nos asustamos, “nos van a sacar Isa, nos van a sacar”, entonces salimos gateando para la cocina, porque usted sabe que las casas en los pueblos la cocina está en el patio, salimos gateando para el patio con los pelados, de ahí hicimos un portillo y nos fuimos para la otra casa vecina, que por ahí casi no pasaban ellos por ahí, ahí nos reunimos en esa casa, después se reunió que mandes a sacar a mi mamá que también pegaba el patio con esa señora, estamos reunió en esa casa; después ahí cuando estábamos ahí, llegó una hija de la señora también que le fue a llevar la cédula al papá porque estaba cogido en la reunión, ellos hicieron una reunión en la entrada del campanario, ahí en la entrada del campanario devolvieron unos jeep que iban subiendo, que eres los jeep de la señora Emma, los dos jeep de la señora Emma, donde iba la señora Emma y el otro lo manejaba el hijo de Emma que era Celestino de Ávila, ellos hicieron esa reunión en el campanario, yo no asistí a la reunión esa, le soy sincera, yo cuando nada más escuche después cuando estaba acá reunidas con mis hijas y eso fue cuando escuchamos los disparos, las detonaciones y la humarada, eso parecía que se estaba prendiendo el pueblo y nosotros pensábamos que era que venían quemando Las Palmas, porque las detonaciones y la quema de los carros, eso fue como a las 12 del día, ahí mataron a la señora Emma, mataron a su hijo, mataron a Tomas Bustillo, lo que pasa es que allá a la gente como la llamaban por apodo, y a Rafael, ellos eran primos, ese día mataron cuatro, ya de ahí sí nos dieron a las 2:00 de la tarde que nadie se moviera y nos daban 24 horas para que saliéramos, el que se quedara ahí no respondía la próxima vez que llegaran, que iban era a quemar las propias Palmas fue



cuando el desplazamiento masivo, no pusieron 24 horas para que nos fuéramos, el desplazamiento fue el 28 de septiembre del 99. PREGUNTADO: ¿Sírvese decir al Despacho, en esa época aproximadamente cuantos habitantes había en ese corregimiento, en Las Palmas? CONTESTADO: cuántos habitantes, más o menos habíamos cómo 1000 y pico personas. No tengo así certeza, pero había más de 500 casas, usted sabe que en casa había, vivían siempre la mamá, el hijo que se casaba entonces llevaba a la nuera para allá y así. PREGUNTADO: ¿Y alrededor de cuantas personas salieron de Las Palmas? CONTESTADO: No ese pueblo quedo sólo, sólo, eso quedó pueblo fantasma, ahí no quedó gente. Eso quedo pueblo fantasma. PREGUNTADO: Usted nos ha contado lo que vivió a raíz de la muerte de su suegro y de su esposo, ¿a raíz de eso, formuló usted denuncias? CONTESTADO: A raíz de eso, imagínese que tanto allá en el pueblo no había policía allá, no había alcalde, allá no había ninguna ley, la ley éramos nosotros mismos, allá el que mataban los familiares recogían muertos y entiérrelo; nosotros recogimos nuestros familiares, lo enterramos, para poderle hacer la necropsia a los 3 meses tuvo que ir la Fiscalía de aquí de Cartagena y eso porque nosotros venimos a poner las quejas y eso, a los 3 meses la Fiscalía fue y los tuvo que desenterrar otra vez para poder hacer la necropsia. PREGUNTADO: ¿Pero la pregunta que le hago es si a raíz de esa muerte usted o alguno de sus familiares puso la denuncia, formuló denuncia? CONTESTADO: Sí señora, la denuncia la pusimos en San Jacinto, sí se puso la denuncia, y acá en la Fiscalía también yo hice la denuncia de la muerte de mi esposo, y los familiares de mi suegro hicieron la denuncia. PREGUNTADO: ¿Y en San Jacinto ante quién? CONTESTADO: La denuncia, primero como usted sabe que en ese momento uno está como pasando, que está en un estado de shock, que uno no sabe ni, asustado porque estábamos asustados, los familiares de mi esposo y mi suegro, ellos vinieron instalaron la denuncia en la Fiscalía, vinieron primero aquí en San Jacinto delante del alcalde, fueron a la alcaldía primero un grupo de moradores, ese otro día salieron para San Jacinto y pusieron las quejas, entonces la denuncia ante la muerte de nosotros hicimos ante la Fiscalía, aquí en Cartagena, porque la verdad es que uno tenía miedo, uno tenía mucho miedo en ese momento que uno saliera corriendo a poner la denuncia no, no lo hicimos porque uno andaba que para ver quien me miraba, quién era, quién era, quien no era, pero si pusimos la denuncia ante la Fiscalía. PREGUNTADO: ¿Cuál era el puesto de policía más cercano a Las Palmas? CONTESTADO: Allá no había puesto de policía, el puesto de policía más cercano era el de San Jacinto, Bolívar. PREGUNTADO: ¿A qué distancia queda el casco urbano de San Jacinto de Las Palmas? CONTESTADO: Bueno, más o menos en un jeep queda, nos demoramos como 45 a una hora, por lo que el camino es un camino destapado, carretera y está en malas condiciones entonces siempre se demora uno para llegar allá, y en esa época, mejor dicho, cuando llueve se pone imposible que no puede salir la gente, quedamos incomunicados por las condiciones que está la carretera. PREGUNTADO: Al iniciar este relato le puso de presente el nombre de los demandantes ¿los conoce usted? CONTESTADO: Claro, yo si los conozco. PREGUNTADO: ¿Mencióneme alguna de las personas de los demandantes? CONTESTADO: El señor Jaime Reyes Rivera con la señora Ana Constanza Rojas eran esposo, vivían en Las Palmas, tenían su casa allá en Las Palmas para esa época, era moradores del pueblo; el señor Stalin con la señora Alcira Barreto Caro, también vivían para esa época allá en el pueblo de Las Palmas; el señor, deje acordarme de otros que me mencionó ahí, la señora María Benilda Arroyo Vázquez también con sus hijos, que los vi que están todos en la demanda, para esa época también tenían vivienda en el corrimiento de Las Palmas. PREGUNTADO: ¿Y estas personas que usted ha mencionado se desplazaron en la época, para septiembre del año 1999? CONTESTADO: Si ellos se desplazaron para esa época, allá hubo un desplazamiento masivo, allá el pueblo quedó sólo, todo el mundo salimos a pie y en burro, el que tenía burro embarcaba el pelao en el burro y a la señora en el burro y vámonos por aquí que más



derecho, salimos todos, todos, todos, ese día nadie allá desde las 7:00 de la mañana que ese grupo se metió allá, ni desayunaron ni almorzaron nadie todo el mundo recogieron los muertos y llévense los muertos y vámonos, porque aquí no esperamos más nada, ya esto es mucho, ya no, no aguantamos más, salimos masivamente todo el corrimiento de Las Palmas. PREGUNTADO: ¿Y hacia donde cogieron por lo menos ese día, ese grupo que debió ser, si usted me dice que había alrededor de 1500 habitantes en esa vereda, en ese corregimiento, hacia donde cogieron ese grupo grande de personas? CONTESTADO: Bueno, ese día llegamos a San Jacinto, cuando llegamos a San Jacinto nos brindaron un alojó ahí en el coliseo de en el coliseo ahí en San Jacinto, ahí estábamos tirados mejor dicho; el que tenía familiares pues a veces llegaban hasta ahí y se llevaban los familiares para diferentes partes, Montería, Barranquilla, Cartagena, que tenía sus familiares recogía sus parientes se lo llevaba, los que no nos quedábamos ahí en el coliseo, por lo menos yo me quedé en el coliseo, mi papá fue uno de los que decía, “yo no me voy, yo no me voy, yo para donde voy a coger”, pero después lo fuimos a buscar porque después de eso, eso fue el 27 de septiembre, después en octubre hubieron unos que quedaron ahí, que estaban resistido a no salir enseguida, después de eso en octubre fue el desplazamiento del corregimiento de Bajo Grande, eso fue como para el 22 de octubre, ya después de ahí sino que donde ni una alma por ahí porque los de Bajo Grande también tuvieron que salir corriendo, porque Bajo Grande también lo quemaron, lo prendieron y la gente llegaba despavorida, cogieron por otro por otra vía y los esperamos acá en San Jacinto, ahí sí ya quedo el pueblo pero bien fantasma, pueblo fantasma. PREGUNTADO: Es decir, que las autoridades del municipio de San Jacinto, el Alcalde y todo eso, ¿Se dieron cuenta de la situación? CONTESTADO: Ellos sabían lo que estaba pasando del corrimiento de Las Palmas, porque las anteriores hubieron unas muertes y salían los moradores a poner la queja, íbamos a San Jacinto a poner la queja donde el señor alcalde, pero no nos prestaron atención, nosotros no vimos ninguna clase de autoridad en Las Palmas, es así que el que mataban el familiar recogía al muerto y lo enterraba. PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo aproximadamente estuvieron los habitantes de Las Palmas que fueron desplazados, en el coliseo del municipio de San Jacinto? CONTESTADO: Bueno, yo por lo menos en el coliseo me demoré nada más como dos días, porque como mi suegro tenía casa aquí en Cartagena, entonces allá me llamaron “no Ledis vente, vente con las pelás para acá no estés ahí, porque la verdad es que ahí llegó la Cruz Roja hicieron censo y ahí brindaban nos brindaron unos mercados y eso, yo no demore mucho en el coliseo en San Jacinto, yo no sé los demás personas. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si las personas que integran el grupo de demandantes del presente proceso, le menciono algunos: Carmen Cecilia Reyes Barreto, Alzira, Aníbal Arroyo Díaz y demás personas, tuvieron ubicada su residencia, su domicilio, para el día 27 de septiembre del 99 en el corregimiento de Las Palmas, jurisdicción del municipio de San Jacinto? CONTESTADO: Me costa, me consta que varios de los demandantes tenían su ubicación en el corrimiento de Las Palmas con su respectiva vivienda, por eso hice este extrajuicio, porque como son varias personas, aquí aparece con el nombre y la ubicación donde vivían para esa época en el corregimiento de Las Palmas y lo aportó a la señora Juez. PREGUNTADO: Señora Ledis si yo le preguntara por unas personas, usted me podría decir, no si vivieron en Las Palmas, sino el barrio donde vivieron en Las Palmas, y le voy a hacer el ejercicio: señor Ramiro Tapia Arroyo. CONTESTADO: Sí era de Las Palmas, vivía en el barrio la pezuña. PREGUNTADO: ¿Clemente Sierra Barreto? CONTESTADO: También vivía en Las Palmas, vivía en el barrio de Corea, él fue afectado, a él le mataron un hermano también el 27 de septiembre, Rafael Sierra Barreto se llamaba el muchacho, fue víctima. PREGUNTADO: ¿Perfecto Arroyo Arroyo? CONTESTADO: También era morador de Las Palmas, vivía allá, el barrió la pezuña. PREGUNTADO: ¿Bernardo Meza Barreto? CONTESTADO: También era de Las Palmas, tenía su casa propia en Las Palmas, vivió en el barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Leda del Carmen Vázquez de Meza? CONTESTADO: Era la esposa, vivían juntos ahí.



PREGUNTADO: ¿Ernesto Tapia Peñalosa? CONTESTADO: Ernesto también era del barrio la Laguna, vivía ahí, tenía su casa propia con la señora Marlín Meza Vásquez, era la esposa de Nesto, a él le decían el Chuli. PREGUNTADO: ¿Gregorio Segundo Ortega Tapia? CONTESTADO: También vivía en Las Palmas en el barrio la pezuña. PREGUNTADO: ¿Con quién vivía? CONTESTADO: Él vivía con su mamá, se llamaba Enis y Manfre, el padrastro. PREGUNTADO: ¿Carmen Cortesano Arroyo? CONTESTADO: También vivía en Las Palmas, en el barrio la pezuña, hija de María Benilda también, ella está ahí con todas sus hijos. PREGUNTADO: ¿Aníbal Gustavo Arroyo Díaz? CONTESTADO: También vivía en Las Palmas. PREGUNTADO: ¿dónde vivió? CONTESTADO: Él vivió en el barrio la pezuña y vivía con su papá y su mamá, su papá Manuel Gustavo y Maritza Díaz. PREGUNTADO: ¿Elia María Reyes Caro? CONTESTADO: Vivía en el barrio el boliche. PREGUNTADO: ¿Emile Regina Lora Herrera? CONTESTADO: Vivía en el barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿La señora Alcira Barreto Caro? CONTESTADO: La señora Alcira vivía en el barrio los Palmitos, era casi vecino de mi mamá, con Stalin Reyes, con sus hijos. PREGUNTADO: ¿El señor Jaider José Ardila Lora? CONTESTADO: Él vivía en el barrio la Laguna, vivía con su abuelita. PREGUNTADO: ¿Ana Mercedes Cortesano Arroyo? CONTESTADO: Vivía en barrios la pezuña con sus papás, cuando eso eran niños todavía. PREGUNTADO: ¿Quiénes eran los papás de Ana Mercedes? CONTESTADO: Los papas de Ana Mercedes eran María Benilda Arroyo Vásquez, y el papá se llamaba, era apellido Cortesano, le decían el Monito Cortesano. PREGUNTADO: ¿La señora Martha Liliana Cortesano Arroyo? CONTESTADO: Era hija de María Benilda. PREGUNTADO: ¿Rafael Caro Torres? CONTESTADO: Ese vivía en el barrio la pezuña también, vivía con los hijos y la mujer Aldair Caro, hijo de Rafael Caro, vivía con él, eran unos niños estaban pequeñitos, estudiaban junto con los hijos míos. PREGUNTADO: ¿Pedro Manuel Romero Reyes? CONTESTADO: También vivía en Las Palmas, en el barrio de la pezuña, él es el esposo de Carmen Arroyo Cortesano, a ella le dicen la Chiqui. PREGUNTADO: ¿Roger Arroyo Meza? CONTESTADO: También vivía en Las Palmas, vivía en el barrio la Campesina le decían al barrio ese. PREGUNTADO: ¿Norelis del Carmen Romero cortesano y Noralba Romero Cortesano? CONTESTADO: Ellas son hermanas, son hijas de Peyo, Pedro Romero, Pedro Cortesano, ellos vivían en el barrio la pezuña, como eran niños en esa época. PREGUNTADO: ¿Blanca Zunilda Herrera de Lora? CONTESTADO: Vivía con su mamá y vivía con unos sobrinos, ella tenía un bienestar, de ese bienestar familiar. PREGUNTADO: ¿María Fernanda Polo Reyes? CONTESTADO: Ella vivía en el barrio el boliche, hija de Elías Reyes. PREGUNTADO: ¿Lorenzo Tapia Caro, Mildre Arrieta Caro y Lorenzo Tapia Arrieta? CONTESTADO: Ellos también vivían en barrio la pezuña, son de Las Palmas también, moradores de allá. PREGUNTADO: ¿Ana Isabel Díaz Meléndez? CONTESTADO: Esa es hija Eni, sí vivió en el barrio la pezuña. PREGUNTADO: ¿Y Carmen Cecilia Reyes Barreto? CONTESTADO: Hija de Stalin con Alzira Barreto Caro, ella vivía en el barrio Los Palmitos. PREGUNTADO: ¿Puede manifestarnos si estos, las personas que acabo de mencionar, estaban el día 27 de septiembre del 99 en Las Palmas? CONTESTADO: Sí estaba en el corregimiento de Las Palmas, muchos eran niños que ya son adultos. PREGUNTADO: ¿Puede especificar el día de la quema de la finca Loma de Vásquez, a qué específicamente y dónde quedaban, donde usted presentó la denuncia, manifestó un batallón, manifestó como una base, dónde quedaba específicamente, cuál era? CONTESTADO: En la Marina, cuando eso mi suegro fue el que fue a entabla la demanda en la Marina aquí en Cartagena, él fue con un amigo, ellos vivían en el barrio San Antonio, mi suegro vivía en el barrio San Antonio y el señor ya era pensionada y entonces él lo acompañó, ya era retirado de ahí y él fue el que lo acompañó allá a la Marina a poner la denuncia sobre el ganado, a ver que conseguía y nada, después de eso le consiguió para llevarlo al batallón, ahí en Malagana, entonces de ahí del batallón fue que le dijeron, a mi esposo lo insultaron y cuando eso era Diazgranado era el que comandaba eso ahí,



entonces a él, a mi suegro le propusieron para que hiciera parte de un grupo que se estaba formando, una cooperativa, para que se hiciera parte de una cooperativa y él les dijo que no, que él quería ser neutral en eso, no quería con ningún grupo nada. PREGUNTADO: ¿Luego de esa fecha, algún policía, miembro del Ejército o miembro de la Marina como usted ha denominado, fue a su finca? CONTESTADO: Nada, nosotros no vimos a ninguna clase de autoridad allá en el pueblo, nosotros estábamos era abandonado totalmente, allá no llegaba nadie, llegaban eran los paracos. PREGUNTADO: ¿Con cuáles de los demandantes, que ya varias veces le han leído de este proceso, tiene usted alguna relación de parentesco? CONTESTADO: Por lo menos con Perfecto, Ismael Arroyo, es primo mío; Roger Arroyo Meza, que también es primo mío por parte de su papá; con Ramiro Tapia Arroyo, también es primo mío; Aníbal Arroyo Díaz, también es primo mío; ahí éramos como una sola familia por los apellidos. PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento si alguno de los demandantes del presente proceso ha retornado al corregimiento de Las Palmas? CONTESTADO: Bueno sí, algunos han retornado desde el 2017 para acá han retornado, porque por lo menos mi papá retornaron el año pasado, algunos han retornado desde el 2017. PREGUNTADO: Usted dentro del relato que hizo, relata lo que le sucedió a usted y a su familia, lo que me hace pensar que usted también fue víctima o fue desplazada, ¿Manifieste al despacho si usted a nombre suyo ha presentado alguna demanda contra alguna entidad del Estado por hechos de desplazamiento forzado? CONTESTADO: Sí yo tengo un proceso, pero no lo tengo con estos abogados, lo tengo con otro señor que es el que tiene el caso mío, el señor se llama Bernardo Portillo, dicen el Dr. Portillo. PREGUNTADO: ¿Actualmente usted donde vive? CONTESTADO: Bueno, actualmente vivo aquí en Cartagena, pero no teníamos estabilidad, de ahí de Sam Jacinto me vine para acá, primero me quede unos días en San Jacinto, nos íbamos a quedar viviendo en San Jacinto, pero como San Jacinto se puso pesado, también se puso maluco para la época, todos los fines de semana también mataban, eso ya llegaba el viernes, el sábado y estaba unos “Ay Dios mío, quién será hoy, quién será”, a raíz de eso como que pensaron que mi esposo me había dejado plata, plata, guardada, me metieron una carta, me estaban pidiendo, me iban a extorsionar, me pedían 5 millones de pesos para la época, me decían tenemos vigilada, porque la verdad me caí un desespero, yo estaba en San Jacinto y a veces cogía para acá, no sabe ni para dónde coger, “te tenemos vigilada, si no nos das los 5 millones de pesos cogemos una de tus hijas o de no cogemos a tu papá, o a tu mamá”, a raíz de eso yo me vine para acá para Cartagena, “no Ledi, no Ledi”, yo cuando los llamé a ellos los hermanos del esposo mío “no, vente, vente, vente”, me vine para aquí para Cartagena”, después aquí demoré como dos años, mis papás de pues de eso, a raíz de eso mi tía se los llevó para Barranquilla, ellos quedaron allá en Barranquilla, a los dos años me fui para Barranquilla, de Barranquilla otra vez retorne para acá, no teníamos estabilidad. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si los demandantes actualmente a qué se dedican? CONTESTADO: Bueno, ya esa pregunta ya si no porque uno se despatrió, muchos están en San Jacinto, algunos trabajan, otros, pues, ahí de lo que puedan rebuscarse. PREGUNTADO: Usted dice al Despacho que aproximadamente en Las Palmas, había una población como de 1000 o 1500 personas, usted le ha dicho al Despacho más o menos donde vivían los demandantes ¿usted conocía a todos los demandantes del presente proceso? CONTESTADO: Sí señor, los conozco porque era un pueblo que todos nos conocíamos, éramos como una sola familia, todos nos conocíamos. PREGUNTADO: Usted en su relato expresan los acontecimientos, un acontecimiento que tuvo ocurrencia del 17 de febrero de 1997 y uno que tuvo ocurrencia con posterioridad en el año 1999, (...) también en su relato expresa que x día, de manera espontánea, decidieron ir en un vehículo con su esposo, su suegro, que posteriormente manifiesta que otro día decidieron también ir al lugar y se llevaron unos niños, la pregunta va encaminada en que usted me diga ¿Usted no vivían allá, no tenían su asiento o porque ese aspecto de usted decir cómo nos encontramos en x lugar, salimos hacia allá, entonces quisiera que nos aclarara ese aspecto? CONTESTADO:



No, yo sí vivía en el corregimiento de Las Palmas, fui nacida y criada en el corregimiento de Las Palmas, salí de Las Palmas el día del desplazamiento de Las Palmas, yo si vivía con mi esposo, me conocí con Gregorio Fontalvo García en el corregimiento de Las Palmas, tuvimos 3 hijas allá, nos dedicábamos era, éramos los que administramos la finca de su papá, el que vivía aquí en Cartagena era su papá, lo es que cuando yo decía “voy para la finca, los vecinitos, los amiguitos de mis hijas, me decían, yo voy, yo voy” y nos los llevamos a la finca, eso era como de costumbre, como una recochita de ellos ahí, entonces yo me los llevaba para la finca, por eso les manifestaba que habían como 7 niños pequeños el día de la muerte de mi esposo y de mi suegro en la finca. PREGUNTADO: ¿Pero vivían en la finca? CONTESTADO: Yo viví en la finca un tiempo, cuando yo me case con Gregorio Fontalvo García él me llevó para para la finca, allá demoramos un tiempo, pero como ya empezó a ponerse la cosa como maluca, nos venimos para pueblo, entonces ya yo iba a la finca los fines de semana era que iba a la finca, pero yo vivía en el pueblo, es más yo trabajaba en el Colegio Departamental León Trece, era la bibliotecaria para esa época, el Colegio de Bachillerato. Cuando yo me refiero al pueblo, me refiero al pueblo de Las Palmas, yo vivía en el pueblo de Las Palmas. PREGUNTADO: ¿La finca de Loma de Vázquez a Las Palmas a qué distancia quedaba? CONTESTADO: Como a 20 minutos de Las Palmas, llegaba a Las Palmas, cogíamos el Camino, La finca estaba a orillas del camino, después del camino seguía Bajo Grande, más adelante a orillas del camino. (...) PREGUNTADO: ¿Sabe usted que ocurrió con los bienes qué los bienes que estas personas, los demandantes, tenían en Las Palmas después de que fueron desplazados? CONTESTADO: Bueno, por lo menos lo que tenían su casa allá en Las Palmas, las casas se cayeron, se destruyeron, ya esa casas no existen, algunos tenían sus animales, el que pudo recogió y el que no, no recogió nada, porque eso no daba tiempo de nada, todo el mundo perdió, el que tenía sus cosas las perdió, salimos con lo que teníamos puesto.

BLANCA ZUNILDA LORA HERRERA (minutos 01:25:06 – 01:54:35): PREGUNTADO: ¿Díganos si usted tiene alguna relación de parentesco o amistad íntima con los demandantes? CONTESTADO: Sí, hay tengo a mi mama, que se llama Blanca Zunilda Herrera de Lora; mi hija, que se llama Estefanía Arroyo Lora; está una hermana que se llama Emilse Regina Lora; y está un sobrino que se llama Jaider Ardila Lora. Tengo mamá, hija, hermana y un sobrino, están ahí en el proceso de la demanda. PREGUNTADO: ¿Digamos lo que sepa sobre los hechos que dieron lugar a esta demanda, explicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que haya tenido conocimiento de esos hechos? CONTESTADO: Bueno, al pueblo llegaba un grupo armado, a Las Palmas, al pueblo de Las Palmas llega un grupo armado, las Autodefensas Unidas de Colombia, exactamente la primera muerte que ellos ejercieron, que ellos mataron, fue al señor Abelardo Caro Alandete en la finca El Cañito, ellos bajaban, llegaban por la vía por lo que era San Juan, por una trocha, el camino de Las Palmas es un camino destapado, una trocha, ellos llegaban de la parte arriba y bajaban al pueblo por un punto que se llamaba la Santa, en la Santa estaba ubicada la finca El Cañito, donde llegaron el día 27 de junio del año 1997 y masacraron al señor Abelardo Caro Alandete, una persona humilde, trabajadora, tenía familia, vivía en el pueblo, en Las Palmas, lo mataron por quererlo matar porque ellos llegaban y catalogaban a la gente, a nosotros, a nosotros los catalogaban como guerrilleros, y ellos lo mataron injustamente, cuando mataron a ese señor ellos se fueron por la misma parte que llegaron, pasado el tiempo, a los 15 días llegaron al pueblo, bajaban por la misma parte donde yo le estoy diciendo, por el camino ese, bajaban reunían al pueblo, los intimidaban, se los llevaban a la fuerza, les quitaban los documentos y cargaban todos los documentos de las personas que estaban en las reuniones, por ahí los pasaban por un listado que ellos cargaba, pasaron ese año, en el 98 llegaban constantemente, cada 15 días hacían reuniones, sobre todo los fines de semana, cuando llegaban al pueblo, por mi casa, en mi





casa, le voy a hablar de mi casa, se ve la carretera, cuando uno miraba en el patio y veía dónde venía el pelotón, porque era un grupo armado, bastante que llegaba, y uno veía al pueblo, veía dónde venía, y uno con nosotros, yo con mi vecina con eso decíamos, nos hacíamos señas, ya vienen, eso nosotros lo hacíamos, ya vienen, avisando al otro personal que llegaba ese grupo al pueblo, llegaban al pueblo, los reunían, cada 15 días se las llevaban a la gente armado, hay unos que iban en pasamontaña, llevaban pasamontañas y todo, hicieron una reunión en el cementerio, cuando la gente la invitaban, vamos a una reunión al cementerio, la gente se atemorizó, una reunión en el cementerio, comentaban unos a otros, porque decían, “ajá, nos van a matar y vamos a quedar aquí mismo”, y hacían las reuniones y decían que ellos cada vez van a venir, van a venir, van a venir, van a venir y de ahí no respondían por niño, ni por personas adultas, o sea, amenazaban al pueblo. En el 99, el 25 de julio de 1999, llegó un grupo armado al corregimiento de Las Palmas, reunieron al personal, a todos los habitantes los reunieron, un grupo de ellos salió a preguntar por el señor Gregorio Fontalvo Arroyo y por el señor Gregorio Montalvo García, padre e hijo, lo salieron a averiguar a la casa de los papás, en vista de que los señores no estaban ahí, ellos se trasladaron hacia allá hacia la finca un grupo, el otro grupo tenía al personal reunido allá en el pueblo, o sea, se dividieron, un grupo cogió para la finca y el otro grupo quedó en el pueblo reunido con la gente; el grupo que se trasladó para allá para la finca, donde fue que mataron a estos dos señores, a padre e hijo, a Gregorio Fontalvo Arroyo y Gregorio Fontalvo García, los mataron, cuando ellos ya cometieron su acto atroz, que ya hicieron lo que tenían que hacer, el grupo que los mato regresaron acá al pueblo a encontrarse con el otro grupo donde tenían el personal cogido, allí tenían a un señor, lo tenían ya aislado del otro personal, ese señor se llamaba Argemiro Medina Sierra, a ese señor también lo mataron delante de todo el pueblo, delante de su familia, delante de sus hijos, que en ese entonces eran unos niños pequeños menores de edad, los niños lloraban, “no maten a mi papá, no maten a mi papá” y ellos no escuchaban ni nada, cometieron ese acto, se fueron por la misma parte donde ellos bajaron, era la única entrada y la única salida que ellos tenían, hacia la parte arriba por la carretera, eso fue en agosto 25, disculpe el 26 de julio, el 26, el día siguiente, un grupo de personas se trasladó al municipio de San Jacinto a exponer los hechos que habían sucedido en el pueblo, en Las Palmas, en ese entonces el alcalde era el señor Jaime Arango Viana, un grupo de personas mayores de edad, entre ellos estaba el señor Mario Arroyo, que hoy en día no se encuentra, el señor Juan Tapia, tampoco que hoy en día no se encuentra, vinieron y expusieron todo lo que estaba sucediendo allá en el pueblo y de la masacre que hicieron el día anterior, el señor alcalde pasó el informe a la Policía, a la Armada, al Ejército, pero esa denuncia la hicieron fue verbal, más no escrita, el señor Alcalde, la Policía y todos esos hicieron caso omiso, no se presentaron nunca al pueblo, ni ese día ni al día siguiente ni nada, ni un día nada, ellos no se presentaron nada, nada, nada, nada, transcurrió ese tiempo, ese periodo, de julio hasta septiembre, ellos iban otra vez y hacían las reuniones cada 15 días, cada 15 días, intimidaban a la gente, se los llevaban a la fuerza, porque yo iba y decía, “yo voy ahora”, no es que vas enseguida y tenía uno que irse enseguida con ellos asistir a las reuniones, pasado esos 3 meses prácticamente, que la última que fue la decisivas que ellos tomaron, que tuvimos que esforzarnos, que venimos, fuera la del 27 de septiembre de ese mismo año del 99, exactamente llegaron a las 7:00 de la mañana un grupo armado, bastante, llegaron, fueron de casa en casa invitándonos, llegaron a los colegios sacaron a los estudiantes, sacaron a los profesores y los reunieron en la entrada del pueblo, reunieron al personal, detuvieron dos carros que ya estaba listo con tabaco, que era el cultivo que se sembraba allá y otros con pasajeros, los detuvieron también ahí, allá en la salida, en la salida del pueblo los detuvieron, en eso ellos tenían como una burla con la gente, a la señora Emma, el señor José Celestino de Ávila los apartaron hacia allá, hacia arriba, dónde estaba el otro resto del personal, cogieron los carros los unieron cara con cara, y ellos tenían como un juego, ya usted ve hoy en día cuando uno le da un carrito de control a nuestros





niños, qué ponen dos así y dale, y dele y dele, y eso era una risa que ellos tenían, una risa que tenían y atemorizaban a la gente, a los que estaban ahí, a los estudiantes, vea niños de 7, 8 años asistiendo a esa reunión, niños que estaba en el colegio bachillerato de 10 años, eso lloraban, lloraban y les decían a las maes “callen esos niños, callen a esos niños si no quieren que los matemos aquí”, vea no es nada echar el cuento, sino ver vivido lo que uno vivió ese día, cuando quemaron los carros, ahh... chocaron, sacaron gasolina de los carros y las echaron a los carros y quemaron, al mismo instante cuando están quemando los carros, se para la señora Emma, le dice porque, “si van a matar a mi hijo no me lo maten, mátenme a mí”, no valían las súplicas que le hacía la señora, porque tenían primero al hijo que lo tenían para matarlo y ella lo defendía, no lo vayan a matar, no lo vayan a matar, él es inocente, nunca ha hecho nada, en el instante, cuando están ahí, traen a dos muchachos, esos dos muchachos no estaban en las reuniones, esos muchachos se encontraban en su casa, los trae amarrado, a esos dos muchachos, cuando quemaron los carros, enseguida mataron a la señora Emma, a José Celestino Ávila, que es el hijo de la señora mencionada, a Tomás Bustillo y al señor Rafael Gustavo Sierra Barreto, fueron 4 personas, dos carros incinerados, 4 personas muertas ese día, eso fue el acabón del pueblo, eso fue lo más triste, lo más que uno pudo vivir, ese día la gente no comió, ese día nada, eso fue una tristeza, una soledad, hicieron su acto atroz y por lo mismo por donde bajaron, subieron, era el único camino que ellos tenían, entrada y salida, hicieron lo que fueron hacer al pueblo y se fueron, los familiares, no fue policía, no fue alcalde, no fue nada hacer levantamiento de cadáver, la policía, nada, los mismos familiares y las personas del pueblos hacia su levantamiento de los cadáveres de sus familiares, allá no iba, no iba nada, nada, nada, nada, el 28 de septiembre fue el desplazamiento masivo, donde todo el pueblo, se vino para San Jacinto, en mi caso nosotros nos venimos el 30 de septiembre debajo de un aguacero, lloviendo a pie, yo traía a mi niña de 4 años, tenía en ese entonces, y muchas personas traían bebé, personas adultas, que hoy en día no se encuentran con nosotros, el desplazamiento y eso que sucedió en Las Palmas le trajo traumas psicológicos, sobre todo a las personas de la tercera edad, porque eran personas que trabajaban el campo, trabajaban todo al venirse para las ciudades, para San Jacinto, ya ellos no podían trabajar, ya se sentían psicológicamente enfermo y por todo lo que vivieron, de todas las masacres que ellos hicieron allá, fue triste, pero ajá, todo se deja con Dios en esta vida. De mi relato de ahí del 27 del 97 hasta el 27 de septiembre del 99, doy fe de todo eso que viví allá en el pueblo. PREGUNTADO: Dice usted que el 28 de septiembre del año 99 ocurrió el desplazamiento, ya masivo de los habitantes de Las Palmas ¿alrededor de cuantas personas habitaban en ese corregimiento de Las Palmas? CONTESTADO: Exactamente yo no le puedo decir un número exacto, porque, pero estaban como en 700, 800 habitantes, del que había en ese entonces, era el corregimiento más grande que tenía San Jacinto, Las Palmas. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho, ¿Ese día ese grupo de personas hacia donde cogió, a donde llegaron, o qué hicieron cuando salieron de Las Palmas? CONTESTADO: Cuando salieron de Las Palmas, ellos cogieron la trocha, lo que llama uno la carretera, subieron, ellos cogían la trocha pero ahí ellos no llegaban al casco urbano a San Jacinto, ellos tenían una desviación, otra trocha, esa trocha conducía a San Juan porque era el Guamo, ellos por ahí fue que subieron, pero exactamente no le puedo decir a qué pueblo llegaron después. PREGUNTADO: A ver, me refiero a los habitantes ¿Los habitantes de Las Palmas, cuando ocurrió el desplazamiento ese masivo, al cual usted se refiere, hacia dónde se dirigieron ellos, a donde llegaron? CONTESTADO: A San Jacinto Bolívar, allá en el coliseo se ubicó todo el personal que venía desplazándose, ahí dormían, comían, hacían sus necesidades, todo mundo, desde el 28, en todos los días, todos los días salía gente de Las Palmas, todos los días, todos llegaban a ese punto, al coliseo deportivo que está en San Jacinto, Bolívar. PREGUNTADO: ¿Aproximadamente cuantos días duraron allí en el coliseo? CONTESTADO: Imagínese. Ahí demoraron, habían





personas que tenían familiares, bueno los que tenían familiares los iban y los buscaban y todo, pero habían personas que no tenían nada, que no contaban con nada, que no tenían para pagar en ese entonces un arriendo, ellos demoraron largo tiempo, como de 4, 5 meses viviendo ahí en el coliseo. PREGUNTADO: Ahora sí nos vamos a referir a las personas que ejercieron esa violencia, según su relato, contra los habitantes del corregimiento de Las Palmas, esas varias incursiones que usted manifiesta hicieron en el corregimiento, ¿eran un grupo de cuantas, aproximadamente de cuantas personas? CONTESTADO: Llega un pelotón de 40, 50 personas, siempre era un ejército que llega, porque nunca llegaba ni 5 ni 10, eran bastantes personas que llegaban. PREGUNTADO: ¿Esas personas cómo iban vestidas? CONTESTADO: Con sus uniformes y llevaban la insignia aquí AUC, el uniforme de militar con sus botas, todo, y el armamento, el armamento y todo lo que le meten a las armas los llevaban aquí cruzado. PREGUNTADO: ¿En qué se transportaban esas personas? CONTESTADO: Ellos siempre que llegaban al pueblo llegaban a pie, siempre llegaban a pie, nunca llegaban en carro, siempre a pie. Al pueblo siempre bajaban a pie y salían hacer el recorrido a pie, o sea, no llevaban nada, ni carro ni nada. PREGUNTADO: ¿Y de dónde venían ellos, sabe usted de dónde venían? CONTESTADO: Como le dije anteriormente, la troncha de allá del pueblo es una trocha destapada, cuando uno va de San Jacinto destapado, cuando uno ya lleva más de mitad de camino, hay un punto, una Virgen, una Santa, ahí hay una trocha que conduce a montes, a fincas, por ahí está la finca El Cañito, esa trocha conduce a San Juan porque era el Guapo, de ahí yo no le puedo decir que llegaban a San Juan, llegaban al Guamo, porque de ahí eso yo no lo conozco para allá. PREGUNTADO: Le voy a hacer unas preguntas específicamente respecto a unas personas que fungen como demandante de este proceso, la intención no es que usted me diga donde vivieron, pero específicamente el barrio donde vivieron en caso de que vivieran en Las Palmas para la fecha del 27 de septiembre del 99, los que no me manifiesta no vivieron en caso de que así sea. ¿La señora Ana constancia Rojas de Reyes? CONTESTADO: Se me olvida. Ella es de Las Palmas y vivía en el barrio Corea, porque los barrios de allá tenían eran hombres, allá no hay nomenclatura ni nada, sino nombre específico. PREGUNTADO: ¿Jaime Manuel Reyes Rivera? CONTESTADO: Sí señor, también vivía en el barrio Corea. Eso sí, esposo. PREGUNTADO: ¿Carmen Cecilia Reyes Barreto? CONTESTADO: Barrio Corea. PREGUNTADO: ¿Stalin Reyes Barreto? CONTESTADO: Ellos también vivían por el barrio, ahora se me escapa el nombre, exactamente Corea tenía los familiares y él vivía exactamente en donde su de su mama, o sea, en las dos casas vivían pero vivía en exactamente en el barrio Corea. PREGUNTADO: ¿Alicia Barreto Caro? CONTESTADO: La esposa del señor mencionado, vivía con él en el mismo barrio. PREGUNTADO: ¿Aníbal Gustavo Arroyo Díaz? CONTESTADO: Vivía por allá por la por la pezuña, un barrio que se llamaba la pezuña. PREGUNTADO: ¿Ana Isabel Díaz Meléndez? CONTESTADO: Ana Isabel Díaz Meléndez, vivía en el barrio, ahora exactamente yo no le puedo decir barrio, no recuerdo ahora, pero si es de Las Palmas. PREGUNTADO: ¿Estefanía Arroyo Lora? CONTESTADO: Claro, esa es la hija mía, vivía en el barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Lorenzo Tapia Carro? CONTESTADO: Barrio Leticia. PREGUNTADO: ¿Mildre Arrieta Caro? CONTESTADO: Era la esposa del muchacho, barrio Leticia. PREGUNTADO: ¿Lorenzo Tapia Arrieta? CONTESTADO: También en ese mismo barrio, Leticia. PREGUNTADO: ¿Rafael Caro Torres? CONTESTADO: Por la pezuña. PREGUNTADO: ¿Aldair Caro Benavides? CONTESTADO: Por Leticia. PREGUNTADO: ¿Emilse Lora Herrera? CONTESTADO: Barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Jaider Ardila Lora? CONTESTADO: Barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Ana Mercedes Cortesano Arroyo? CONTESTADO: Barrio la pezuña. PREGUNTADO: ¿Martha Liliana Cortesano Arroyo? CONTESTADO: También por la pezuña. PREGUNTADO: ¿María Arroyo Vázquez? CONTESTADO: También por la pezuña. PREGUNTADO: ¿Enilda Caro Tapia? CONTESTADO: También por el barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Gregorio Segundo Ortega Tapia? CONTESTADO: Por la pezuña. PREGUNTADO: ¿Carmen Cortesano



Arroyo? CONTESTADO: Por la pezuña. PREGUNTADO: ¿Roger Arroyo Meza? CONTESTADO: Ese vivía en el barrio la Laguna, en un callejón, exactamente no es la calle sino un callejón del barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Ernesto Tapia Peñaloza? CONTESTADO: Barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Leda del Carmen Vázquez de Meza? CONTESTADO: Barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Bernardo Meza Barreto? CONTESTADO: También, esposo, Barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Pedro Manuel Romero Reyes? CONTESTADO: Por la pezuña. PREGUNTADO: ¿Carmen Cortesano Arroyo? CONTESTADO: Por la Pezuña. PREGUNTADO: ¿Norelys Romero Cortesano? CONTESTADO: También por ese mismo barrio. PREGUNTADO: ¿Noralba Romero Cortesano? CONTESTADO: Por ese mismo barrio, también la pezuña. PREGUNTADO: ¿Perfecto Ismael Arroyo Arroyo? CONTESTADO: También por la pezuña. PREGUNTADO: ¿Ramiro Tapia Arroyo? CONTESTADO: También el mismo barrio. PREGUNTADO: ¿Blanca Zunilda Herrera de Lora? CONTESTADO: El barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Enis María Reyes Caro? CONTESTADO: Por la pezuña. PREGUNTADO: ¿María Fernanda Polo Reyes? CONTESTADO: María Fernanda Polo Reyes, no le sé decir. PREGUNTADO: ¿Clemente Antonio Sierra Barreto? CONTESTADO: Barrio Corea. PREGUNTADO: ¿Marly Cecilia Meza Vásquez? CONTESTADO: En la Laguna, barrio de la Laguna. PREGUNTADO: ¿Podría indicar al Despacho si alguna de estas personas o si le costase si alguna de estas personas ha retornado al corregimiento de Las Palmas? CONTESTADO: No. No sé. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si hoy en el corregimiento de Las Palmas, si le consta, si existe CAI, Batallón Militar o Estación de Policía? CONTESTADO: Nada, no existió cuando estábamos todo el pueblo, hoy en día menos, eso no existe por allá. PREGUNTADO: ¿Cuándo fue la última vez que usted volvió al corregimiento de Las Palmas? CONTESTADO: Yo no he vuelto. Yo desde que me desplace más nunca he ido al pueblo, ya son 20 años que vamos a tener de estar fuera de ese pueblo. PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento si los demandantes del presente proceso, entre esos familiares de usted, tenían en las casas donde vivían escritura de propiedad o posesión de esas casas, o sea que tituló, bajo qué título, bajo qué derecho proceda que eran dueños, propietarios o poseedores o bajo qué título vivían en esas casas? CONTESTADO: Algunas casas si tenían documento público, escritura pública, si tenían documentos, por ejemplo, la casa de mi mamá tenía el documento público, una escritura pública. PREGUNTADO: ¿Actualmente usted donde reside? CONTESTADO: San Jacinto, Bolívar. PREGUNTADO: ¿Manifiesta al Despacho si usted a título personal ha presentado demandas contra alguna entidad del Estado por hechos de desplazamientos forzados del corregimiento de Las Palmas del municipio de San Jacinto? CONTESTADO: Sí, yo si presente demanda, pero no en este proceso, en uno, no sé si está primero, si está de último, no le sé decir. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si alguno de los demandantes de este proceso ha retornado al corregimiento de Las Palmas? CONTESTADO: No le puedo decir porque no sé.

ELIFIA SENOBIA MEZA VÁSQUEZ (minutos 01:56:07 – 02:13:16): PREGUNTADO: ¿Tiene usted relación de parentesco o amistad íntima con los demandantes? CONTESTADO: Sí, algunos, esta Berdarnido Meza, Leda Vásquez, Néstor Tapia, la niña Estefany Arroyo Lora. PREGUNTADO: ¿Qué parentesco tiene con ellos? CONTESTADO: Bernardino, Estefany, que es hija de mi compañera. PREGUNTADO: ¿Háganos un relato de lo que sepa sobre los hechos que dieron lugar a esta demanda? CONTESTADO: Le hago el relato desde el día 27 de junio del 97 cuando ingresó ese grupo armado a la finca El Cañito, donde mataron al señor Abelardo Caro Alandete, donde lo acusaban de colaborador, pero un señor trabajador, campesino, no tenía ningún vínculo con ningún grupo; pasado un tiempo, iban constantemente al pueblo de Las Palmas los grupos, y nos reunían constantemente cada 15 días, nos reunían, nos atemorizaban, siempre decía que





volvían, eso pasó como un año o más; en el 99 llegaron a Las Palmas el día 25 de julio, donde nos reunían, que siempre nos reunían, que hacían reuniones, sacaron todo el pueblo de Las Palmas, prácticamente el 90%, y nos reunieron en la plaza, ahí fueron de casa en casa, buscando al señor Gregorio Fontalvo Arroyo, no lo encontraron y se movilizaron hasta la finca de él, donde lo cogieron y lo masacraron junto con su hijo Gregorio Fontalvo García; tenían acá en el pueblo reunido al personal, ahí tenían al señor Argemiro Medina Sierra, después que cometieron el hecho allá en la finca Loma de Vázquez, regresaron al pueblo de Las Palmas y mataron al señor Argemiro, siguieron atemorizaron el pueblo; se vinieron un grupo después que mataron esos tres señores, se viene un grupo de señores a poner la demanda al municipio de San Jacinto, donde el actual alcalde era el señor Jaime Arango Viana, donde él le dio la información a la Policía Nacional y al Ejército, más los mismo ni llegaron, no llegaron al pueblo de Las Palmas auxiliar; pasado un tiempo siguieron, siguieron visitando, haciendo reunión y “volvemos” y “volvemos” y “volvemos”, siempre lo veíamos así de frente de la casa de mi mamá, donde bajaban ellos de la parte arriba, ahí nos comunicábamos, un personal con otra, ahí vienen los (dedo al cuello), la señal que siempre use, iba periódicamente hasta que ellos iban de casa en casa, tocándonos la puerta y nos sacaban y nos reunían nuevamente a atemorizarnos, a decirnos lo que, yo personalmente me excuse como por dos veces, porque cuando la vecina, mi amiga, me decía ahí vienen, yo me escondía en un baño con mis 3 muchachitos, (...), ahí entraba yo desde las 7:30 de la mañana hasta que ellos se iban, (...), hasta el día 27 de septiembre cuando llegaron nuevamente sin medir, cogieron y sacaron los colegios, iban de puerta en puerta, sacaron al personal, ahí había niño, había adolescente, había adulto mayor y ahí delante de todo ese personal, hicieron la masacre que hicieron; cogieron los dos carros, los chocaban, se reían, como burla, chocaban y se reían, los carros no dieron nunca fuego así, se bajaron y le rociaron gasolina y le metieron candela, explotaron esas llantas, cuando esa humarada hubo reguero de muchachitos, pero ellos al mismo tiempo “no corras porque no respondemos”; cuando tenían al señor Celestino de Ávila por allá y su mamá, cuando sacaron al muchacho, Celestino, la mamá dijo no me vayan a matar a mí hijo, cuando ella dice la palabra le vacían a ella, le dan a ella, la mataron, sin consideración alguna ahí enseguida le matan al hijo; luego se dirigen allá donde está el señor Tomás Bustillo y Rafael Sierra, donde también los matan sin medir distancia. PREGUNTADO: ¿Aproximadamente cuantas personas eran, me refiero a esas personas que estaban violentándolas a ustedes, según su relato? CONTESTADO: Como 40 personas. PREGUNTADO: ¿Cómo estaban vestida de esas personas? CONTESTADO: El vestido de ellos, el uniforme de ello, un uniforme verde con su letra aquí de las autodefensas, encapuchados, únicamente se le veían los ojitos. PREGUNTADO: ¿En qué se transportaban ellos cuando llegaban al corregimiento? CONTESTADO: Ellos entraban a pie, ellos nunca entraron en carro, ellos bajan de la parte que le acabo de decir, de la parte de arriba, bajaban y entraban a pie, ellos nunca entraron en carro. PREGUNTADO: El día del desplazamiento masivo, es decir, el día que salieron la mayoría de los habitantes de Las Palmas, quiero que me cuente más sobre es ese día, ¿Hacia dónde se dirigieron? CONTESTADO: El desplazamiento fue exactamente el 28 de septiembre, nos dirigimos al municipio de San Jacinto. PREGUNTADO: ¿Dígalo por qué, si lo sabe, por qué razón lo hicieron, por qué dejaron sus bienes y sus cosas abandonados y salen de su pueblo? CONTESTADO: Como puede ver doctora, lo que le he comentado y como vivimos durante todo ese tiempo, atemorizada de un grupo que venían y nos reunían, nos sacaban, con ese temor viviendo y después hacen un, matan a un señor, matan a otros dos y matan otros 4, ¿se puede decir que podríamos vivir como es tranquilo?, No, porque ellos dicen :“y volvemos otra vez”, entonces que nos tocaba a nosotros, salir, cuidar de esas criaturas que venían creciendo y sacarla. PREGUNTADO: ¿Usted sabe si de alguno de ustedes que haya pedido protección a la Policía, al Ejército, a la Armada, a la Alcaldía de San Jacinto? CONTESTADO: Yo no, pero el grupo ese que le dije que se movilizó, el grupo de señores donde pidió la ayuda al alcalde,



el alcalde le pasa la información a la Policía y al Ejército pero yo demanda no puse ninguna. PREGUNTADO: ¿Porque sabe usted que el alcalde de la época le pasó la información a la Policía? CONTESTADO: Eso fue lo que dijo él, en el momento de que fueron a poner la demanda, que él le pasó la información a la Policía Nacional y el Ejército Nacional, fueron, no los vimos. PREGUNTADO: ¿y por qué, por ejemplo usted, no solicitó protección alguna? CONTESTADO: Con 3 hijos chiquitos, uno va a buscar es salvación, unos se quedaron en San Jacinto, unos se fueron para Cartagena, otros se fueron para Barranquilla, por lo menos yo me volé para Barranquilla donde tengo unos familiares, a mi suegra, a mi hermano. PREGUNTADO: ¿Sabes si hoy existe CAI o Estación de Policía, batallón, en el corregimiento de Las Palmas? CONTESTADO: No existe nada, nunca existió. PREGUNTADO: ¿Sabes si alguno de los demandantes ha retornado al corregimiento de Las Palmas? CONTESTADO: No sé. PREGUNTADO: Le voy a leer algunos demandantes, no a todos, para que me diga si vivía en Las Palmas para el 27 de septiembre y donde vivían, el barrio. ¿Ana Constancia Rojas Reyes? CONTESTADO: Sí, barrio Corea. PREGUNTADO: ¿Aníbal Gustavo Arroyo Díaz? CONTESTADO: Sí, Aníbal vivía en el barrio de la pezuña. PREGUNTADO: ¿Lorenzo Tapia Caro? CONTESTADO: También vive allá en barrio de la pezuña. PREGUNTADO: ¿Ana Mercedes Cortesano Arroyo? CONTESTADO: Vivía también allá en el mismo barrio. PREGUNTADO: ¿Emilce Regina Lora Herrera? CONTESTADO: En el barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Roger Arroyo Meza? CONTESTADO: Barrio la Laguna. PREGUNTADO: ¿Perfecto Ismael Arroyo Arroyo? CONTESTADO: En el barrio de la de la pezuña. PREGUNTADO: ¿Elia María Reyes Caro? CONTESTADO: En el barrio de Cielo Azul. PREGUNTADO: ¿Marly Cecilia Meza Vásquez? CONTESTADO: Barrio de la Laguna. PREGUNTADO: Si yo le digo quienes eran los vecinos de Marly Cecilia Meza Vásquez, me puede decir. CONTESTADO: Margarita Díaz de Lora y el señor Luis Arturo Peñaloza. PREGUNTADO: ¿Cuándo fue la última vez que usted volvió al corregimiento de Las Palmas? CONTESTADO: Yo he ido más por ahí por Las Palmas. PREGUNTADO: ¿O sea que a usted no le consta que actualmente haya o no haya Estación de Policía? CONTESTADO: No hay, no hay, porque que estuvimos ahí en el municipio de San Jacinto y un cuñado mío, si constantemente está allá y nos visitamos, no hay Estación de Policía. PREGUNTADO: ¿O sea, usted es lo que le ha comentado su cuñado? CONTESTADO: Sí, pero no hay. PREGUNTADO: ¿Usted actualmente donde reside? CONTESTADO: San Jacinto, Bolívar. PREGUNTADO: ¿Sabe usted dónde viven los demandantes del presente proceso? CONTESTADO: Algunos en San Jacinto, otros están regados, Barranquilla, Cartagena y otros. PREGUNTADO: ¿Sabe usted, le consta, no le consta, si alguno de ellos han retornado a Las Palmas? CONTESTADO: No, no sé. PREGUNTADO: ¿Ha presentado usted a título personal alguna demanda por desplazamiento forzado contra alguna entidad del Estado por los hechos de desplazamiento que ha relatado el día de hoy? CONTESTADO: Ahora es que presenté una demanda, ahora hace como dos o 3 años. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si los demandantes del presente proceso tenían bienes o propiedades con escritura de posesión, de propiedad en el corregimiento? CONTESTADO: Algunos sí. PREGUNTADO: ¿Aclárele al Despacho con cuáles de los demandantes del presente proceso que ya le han leído en varias oportunidades, tienen alguna relación de parentesco? CONTESTADO: Ya yo lo dije.

4.4.3.1 Tacha de sospecha de los testigos

La apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, tacha de sospechoso a los testigos Ledis María Peñaloza Arroyo, Blanca Zunilda Lora Herrera y Elifia Senobia Meza Vásquez, teniendo en cuenta que estos manifiestan tener relación de parentesco con los demandantes y haber presentado demanda por estos mismos hechos.



Sobre el particular, en efecto en sus declaraciones los señores(as) Ledis María Peñaloza Arroyo, Blanca Zunilda Lora Herrera y Elifia Senobia Meza Vásquez, señalan tener relación de parentesco consanguíneos con los demandantes, al igual que aceptan haber presentado demanda por el hecho del desplazamiento del corregimiento de Las Palmas del municipio de San Jacinto, identificándose como víctimas de dicho acto.

La existencia de dicha relación de parentesco y afectiva entre los declarantes y demandantes en este asunto hace que sus testimonios se consideren como sospechosos, además el interés que tendrían en que la causa dado que manifiestan ser víctimas en estos mismos hechos, por la que han presentado demanda, de conformidad con el artículo 211 del Código General del Proceso.

Aunque bien esta circunstancias no es óbice para desechar sus declaraciones, es de anotar que cuando exista imparcialidad en la declaración del testigo, el juez debe analizarlos con un mayor detenimiento y en conjunto con los demás elementos probatorios arrimados al proceso, y de esa manera confrontar la versión rendida por los testigos con otras pruebas que permitan generar convicción de lo aseverado por los deponentes.

Por tanto, es pertinente valorar dichas declaraciones contrastadas y en conjunto con los demás elementos de pruebas allegados al proceso, a fin de establecer la veracidad de sus afirmaciones.

Por tal razón el Despacho considera conveniente valorar la declaración rendida, pues el Código General del Proceso (artículo 211) no prevé la descalificación legal de los testigos tachados de sospecha, pero será objeto de valoración con los demás medios de pruebas allegados y con un mayor detenimiento.

4.4.4. Análisis crítico del material probatorio frente al marco normativo y jurisprudencial expuesto.

De cara al problema jurídico planteado en este asunto, se abordara en primer orden sobre la caducidad del medio de control.

- Caducidad del medio de control

En este asunto el demandado Ministerio de Defensa – Armada Nacional formula la excepción de caducidad del medio de control, sosteniendo que se superan los términos establecidos en la sentencia SU-254 de 2013, al haberse radicado la presente demanda después del 25 de mayo de 2015, y porque quienes abandonaron sus tierras no decidieron regresar, porque lograron asentarse y seguir adelante con sus vidas en otras poblaciones.

La parte demandante expone, tanto en el escrito de la demanda (Temporalidad del Medio de Control) como en la oposición a dicha excepción, que por tratarse de hechos de



desplazamiento forzado, el cual es considerado un delito de lesa humanidad, reconocido internacionalmente, la acción es imprescriptible y no caduca.

Como arriba se precisó, de acuerdo a la unificación jurisprudencial del Consejo de Estado, en todos aquellos asuntos en los que se demanda la responsabilidad patrimonial del Estado, aun en los casos de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, excepto frente a casos de desaparición forzada, es exigible el término de la caducidad, el cual se computara desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial. Término que no se aplicará cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente ejercer del derecho de acción, el cual solo correrá una vez superada esa situación.

En ese sentido, aunque se demanden en este asunto por hechos de desplazamiento forzado, es claro que resulta exigible el término de caducidad. Por tanto habrá de establecer desde cuando los demandantes conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y de la posibilidad de imputar la responsabilidad a las aquí demandadas. Y si en este asunto se encuentran acreditadas situaciones que hubiesen impedido ejercer del derecho de acción oportunamente, conforme a los lineamientos fijados por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación antes citada.

Sobre caso particular, en cuanto al momento en que los demandantes conocieron o debieron conocer la participación del Estado, por acción u omisión, en el hecho del desplazamiento del corregimiento de las Palmas, municipio de San Jacinto, advierte el Despacho que en el libelo demandatorio se sostiene que el desplazamiento fue producto de la ausencia de medidas seguridad y protección a la población, habida cuenta, que el hecho era previsible y que además los ciudadanos y el Alcalde Municipal de San Jacinto habían presentado las denuncias correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, sin recibir materialmente una respuesta de parte de las entidades Estatales, presentándose una falla en el servicio de las entidades públicas demandadas.

En el hecho octavo de los referidos hechos antecedentes de las pretensiones, se anota que *“(...) tales hechos produjeron que en el mes de julio del año 1997 se consumara el homicidio de un campesino en el corregimiento de las Palmas, perteneciente al Municipio de San Jacinto y que con posterioridad en el año 1999 se causara por parte de este grupo paramilitar la muerte de siete (7) personas más, acompañado del desplazamiento forzado de toda la población de esa Municipalidad, sin que en todo caso, se viera reflejado el actuar de la fuerza pública, en aras de brindar seguridad y protección a la comunidad, pese a que era un hecho notorio la amenaza terrorista en la zona y que las autoridades estatales tenían conocimiento de Denuncias Ciudadanas, en donde los mismos habitantes del corregimiento de las Palmas ponían de manifiesto ante los organismos de seguridad del Estado, la situación de peligro que corrían, así como las continuas amenazas a las cuales estaban siendo sometidos por parte de los Grupos Paramilitares.”*



Por su parte, en el hecho tercero, de los hechos fundamentos de las pretensiones, se sostiene “Debido a las continuas amenazas impetradas contra la población civil, el día (6) de Julio de (1999), un grupo de habitantes del corregimiento de las palmas del Municipio de San Jacinto Bolívar, asistieron al Despacho del Alcalde Municipal de San Jacinto Bolívar, Sr. Jaime Arango Viana, y pusieron de manifiesto que al mencionado corregimiento, llegaron un grupo armado de las Autodefensas Unidas de Colombia a amenazar de muerte a sus pobladores, se procuraba con esta movilización que se diera parte a las Autoridades Competentes, como es el caso de las Fuerzas Armadas de Colombia (Policía Nacional, Ejército Nacional y Armada Nacional). Tal Denuncia de los pobladores del Corregimiento de las Palmas, NO fue materialmente Respondida por parte de los Organismos de Seguridad del Estado, los cuales frente a los hechos de violencia que se venían presentando en esa Municipalidad, NO dispusieron de los medios y recursos necesarios, con el objetivo de prevenir futuros ataques o amenazas contra la población del Corregimiento de las Palmas, dejando al descubierto la inoperatividad de la Fuerza Pública para responder eficazmente ante la ocurrencia de eventos delictivos por parte de Grupos al Margen de la Ley.”

En los hechos quinto, sexto y octavo de los señalados “hechos fundamentos de las pretensiones”, se expone que:

“QUINTO: El día 26 de Julio de 1999, un grupo de habitantes del Corregimiento de las Palmas Jurisdicción de San Jacinto Bolívar, se acercaron al despacho del alcalde, para denunciar la entrada de los Grupos de Autodefensa a la población y la muerte de los señores GREGORIO FONTALVO ARROYO, su hijo GREGORIO FONTALVO GARCÍA y ARJEMIRO MEDINA SIERRA, por parte de los mismos grupos, sumado a lo expuesto, los denunciante hicieron especial salvedad de la amenaza de Muerte realizada por las AUC, en caso de que no abandonaran el caserío, esta denuncia junto a la presentada el día 6 de Julio de 1999 dan fe del conocimiento que tenían las autoridades municipales y la Fuerza Pública de la situación de grave peligro por la cual estaban pasando los habitantes de la Municipalidad, pese a que no era imperativo una denuncia expresa para conocer de los hechos, habida cuenta que los hechos de conflicto armada acaecidos en el corregimiento de las Palmas era de conocimiento nacional, pues la zona de los Montes de María, fue generalmente conocida como de asentamiento y tránsito de los Grupos al Margen de la Ley (Guerrilla v Paramilitares), sin embargo, las autoridades militares y policiales hicieron caso omiso a la situación de Orden Público que se presentaba en el interior del corregimiento y a las denuncias presentadas por sus habitantes y dieron paso con su omisión a la consumación del Homicidio de los tres (3) sujetos ya mencionados y al inicio del desplazamiento forzado de la población.

SEXO: Motivado por las denuncias presentadas por los habitantes del Corregimiento de las Palmas, el Alcalde Municipal de San Jacinto Bolívar, Sr. Jaime Arango Viana, el día 27 de Julio de 1999, dio aviso a las autoridades competentes, tales como son, Policía Nacional, Ejército Nacional y Armada Nacional, solicitándole la respectiva Protección de la comunidad, sin embargo, la fuerza pública una vez más dejo de lado las denuncias presentadas por los residentes del corregimiento de las Palmas y en esta ocasión por el Alcalde Municipal de San Jacinto y NO tomaron las Medidas de Protección de las personas que se encontraban dentro de su ámbito de responsabilidad, trayendo como consecuencia otra incursión del Grupo Paramilitar



que produciría el desplazamiento forzado de los habitantes del corregimiento de las palmas y el homicidio de cuatro (4) personas, tal y como se enunciará en los hechos subsiguientes.

(...)

OCTAVO: El día (27) de Septiembre de (1999) incursionó en las horas de la mañana, el grupo paramilitar autodenominado "Bloque Héroes de los Montes de María", fuertemente armando al Corregimiento de las Palmas Jurisdicción del Municipio de San Jacinto, ordenando a toda la población civil, de casa en casa a reunirse en la plaza principal, saqueando las viviendas y maltratando a la población, sin que mediase protección de parte de la Policía Nacional o del Ejército Nacional, a pesar de las autoridades de seguridad conocían de la situación de peligro por la atravesaban los demandantes."

Asimismo en declaraciones de los señores Ledis María Peñaloza Arroyo, Blanca Zunilda Lora Herrera y Elifia Senobia Meza Vásquez, sostienen que el grupo al margen de la ley, quienes se identificaban como Paramilitares, realizaron reiteradamente incursiones en la población, amenazando y asesinando a miembros de la comunidad, de lo cual se puso en conocimiento al Alcalde de la época, quien dio parte de ello a las autoridades; y que el 27 de septiembre de 1999 el grupo al margen de la ley realiza una nueva incursión asesinando a cuatro personas e incinerando dos vehículos, motivando el desplazamiento masivo de la población de las Palmas ante la amenaza de una nueva incursión con más víctimas fatales.

Partiendo de lo anterior entonces, observa el Despacho que los demandantes tenían conocimiento o debieron conocer de la omisión o de la falla del servicio imputable al Estado al momento en que se concreta la incursión por el grupo paramilitar en la población de las Palmas, momento en que quedaría evidenciado la desprotección Estatal aducida y la falta de respuesta a las denuncias que señalan se elevaron ante las autoridades ahora demandadas. Pues tal como lo refiere la propia parte demandante, se preveía que se presentaría una nueva incursión paramilitar por las amenazas que estos hacían en contra la población, lo cual se respalda con lo dicho por los testigos.

Por tanto el término de caducidad en este asunto habría de contabilizarse a partir del día siguiente en que se habría presentado la incursión del grupo armado que generó el desplazamiento de los aquí demandantes, esto es, el 28 de octubre de 1999. Por lo que en principio se podría decir que hasta la fecha de presentación de la demanda -27 de marzo de 2017-, habrían transcurrido en extenso la oportunidad para demandar.

No obstante habrá de verificar si se evidencian situaciones que hubiesen impedido materialmente ejercer del derecho de acción oportunamente, a fin de considerar a partir del momento de su cesación la contabilización del término de caducidad.

En este caso está acreditada la situación de desplazamiento forzado a que se vieron avocados los demandantes, condición de la que se ha sostenido los somete a una situación de desamparo, vulnerabilidad, indefensión y debilidad manifiesta, sin embargo, ello no es óbice para considerar que bajo dicha situación se les impedida materialmente



acceder a la administración de justicia en ejercicio del derecho de acción para reclamar la reparación de los perjuicios que ahora se presente.

Al respecto sobre este punto ha de traer a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado¹³, en el que señalo:

“16. Sobre el particular, considera la Sala que, en efecto, el desplazamiento forzado acarrea diversas consecuencias negativas respecto de las personas que lo padecen y que, en términos generales, estas guardan relación con la imposibilidad de ejercer diversos derechos como los de propiedad y libre locomoción, entre otros.

17. A pesar de lo anterior, no estima la Sala que el simple hecho de encontrarse una persona desplazada de su lugar de domicilio, residencia u habitación constituya por sí solo un justificante válido para encontrar configurada la imposibilidad material de acceder a la administración de justicia, pues, a diferencia de otros derechos que únicamente pueden ser ejercidos o disfrutados en sitios específicos –propiedad, usufructo, entre otros-, la justicia opera a nivel nacional¹⁴ y, por ende, es un derecho al que se puede acceder aun en situaciones irregulares como la de desplazamiento forzado.

18. Además, resulta pertinente mencionar que ante una situación de desplazamiento forzado las personas perjudicadas podían acceder a la administración de justicia en un lugar distinto al de la ocurrencia de los hechos, esto bajo la aplicación de la regla general de competencia territorial prevista en artículo 134D del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) –vigente para la época de los hechos-¹⁵, según la cual era posible presentar la demanda de responsabilidad en el lugar de ubicación de la sede de la entidad demandada o en el domicilio del particular demandado, de ahí que tampoco se encuentre razonable considerar que la simple situación de desplazamiento justifica la imposibilidad de acceso a la administración de justicia.”

En ese sentido no es posible considerar que ante la situación de desplazamiento forzado se les impedía a los demandantes ejercer oportunamente el medio de control para obtener la reparación de los perjuicios que aducen se les causó.

De otro lado tampoco encuentra el Despacho en el presente medio de control haya sido presentado dentro del término concedido en la sentencia SU-254 de 2013, cuya oportunidad para presentar la demanda en asuntos de desplazamiento forzado era hasta el 23 de mayo de 2015. En este caso fue presentada el 27 de marzo de 2017.

En consecuencia, partiendo de lo anterior entonces, se impone concluir que en el presente asunto ha operado la caducidad del medio de control, puesto que no fue ejercida dentro de

¹³ Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección B. Auto del 30 de marzo de 2020. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Exp. 63143.

¹⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 270 de 1996, la justicia opera de manera desconcentrada no solo con el fin de optimizar el ejercicio de la función, sino también para garantizar la facilidad en el acceso a los posibles usuarios de la administración judicial.

¹⁵ Norma reproducida en el CPACA – Ley 1437 de 2011- Art. 156, numeral 6.



la oportunidad legal concedido, ni se encuentra acreditada ni se evidencia alguna otra situación que haya impedido a los demandantes acudir a la jurisdicción de forma oportuna.

4.5. DECISIÓN

Así entonces, al encontrar que ha operado la caducidad del presente medio de control de reparación directa, habrá de declarar probada la excepción de caducidad propuesta por el demandado Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo expuesto.

5. Condena en Costas

Partiendo de la concepción de Estado Social de Derecho que contempla nuestra constitución política y dado que en este asunto los demandantes aducen su condición de víctimas del desplazamiento forzado, de la que se encuentra acreditada, no es dable condenar en costa a la parte vencida.

En su oportunidad, mediante la Ley 1653 de 2013 en el parágrafo 4 del artículo 5, se estableció que serían sujetos de exención de arancel judicial las víctimas en los procesos judiciales de reparación de que trata la Ley 1448 de 2011, lo cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 169 de 2014; sin embargo queda de presente el grado de protección que el legislador quiso brindar a las víctimas del desplazamiento forzado, atendiendo a la condición socioeconómica derivada de éste; razón por la que el Despacho se abstendrá de condenar a la parte demandante en costas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE probada la excepción de caducidad del presente medio de control de reparación directa, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó pagar para gastos del proceso si la hubiera y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CANTILLO PUCHE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA**

Jueza Cuarta Administrativa

Firmado Por:

**MARITZA CANTILLO PUCHE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371d27594afbcafd695a108381429a3ab46cb8daa3be843421836e04a9b0c4ce

Documento generado en 06/11/2020 08:55:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

